

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 00737-  
2012-0-1618-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA  
LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
PAREDES VARGAS CICERON  
ORCID: 0000-0002-8973-7767**

**ASESORA  
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Paredes Vargas, Ciceron**  
**ORCID: 0000-0002-8973-7767**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
**ORCID: 0000-0002-9773-1322**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

## **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán, Edilberto Clinio**  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y SESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A la **Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**, y a **los docentes** que la integran, por todas las lecciones impartidas en el aula, y los ejemplos de vida que son para todos los alumnos.

*Ciceron Paredes Vargas*

## **DEDICATORIA**

**A Dios,**

Por cuidar de mí siempre y de las  
personas que amo.

**A mis padres José y Josefa, a mis  
hijos Leonel y Mariano** por su  
infinito amor hacia mi persona.

*Ciceron Paredes Vargas*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó la técnica de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta, muy alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal de separación de hecho, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on the divorce for the grounds of separation of fact, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00737-2012-0 - 1618-JM-FC-01, of the Judicial District of La Libertad - La Esperanza. 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of the type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was the judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data is the technique of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of high rank, very high, very high; while, the second instance sentence: very high, very high, very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Key words:** quality, divorce on grounds of separation of fact, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador y asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación .....	3
1.3. Objetivos de la investigación .....	3
1.4. Justificación de la investigación .....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. ANTECEDENTES.....	5
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso de conocimiento .....	11
2.2.1.1.1. Concepto .....	11
2.2.1.1.2. Principios aplicables .....	12
2.2.1.1.2.1 Principio de iniciativa de parte .....	12
2.2.1.1.2.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	12
2.2.1.1.2.3. Principio de publicidad .....	13
2.2.1.2. Los sujetos del proceso .....	13
2.2.1.2.1. El juez .....	13
2.2.1.2.2. Las partes procesales .....	13
2.2.1.2.2.1. Demandante y demandado.....	13
2.2.1.3. La prueba .....	14
2.2.1.3.1. Concepto .....	14



2.2.1.3.2. El objeto de la prueba .....	14
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	14
2.2.1.3.4. La carga de la prueba .....	14
2.2.1.3.5. Las pruebas en el proceso en estudio.....	15
2.2.1.3.6. La audiencia.....	15
2.2.1.3.6.1. Concepto .....	15
2.2.1.3.6.2. La audiencia de pruebas.....	15
2.2.1.4. Los puntos controvertidos.....	16
2.2.1.4.1. Concepto .....	16
2.2.1.4.2. Regulación .....	16
2.2.1.4.3. Elementos.....	16
2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio .....	17
2.2.1.5. La reconvención.....	17
2.2.1.5.1. Concepto .....	17
2.2.1.5.2. Naturaleza jurídica.....	18
2.2.1.5.3. Requisitos.....	18
2.2.1.5.4. La reconvención en el proceso en estudio .....	19
2.2.1.6. La sentencia .....	20
2.2.1.6.1. Concepto .....	20
2.2.1.6.2. Estructura .....	20
2.2.1.6.2.1. Parte expositiva.....	20
2.2.1.6.2.2. Parte considerativa .....	21
2.2.1.6.2.3. Parte resolutive .....	21
2.2.1.6.3. Principio de motivación .....	21
2.2.1.6.4. Principio de congruencia .....	22
2.2.2. Sustantivas .....	23
2.2.2.1. El matrimonio .....	23
2.2.2.1.1. Concepto .....	23
2.2.2.1.1.1. En la doctrina .....	23
2.2.2.1.1.2. En la legislación.....	24

2.2.2.1.2. Finalidad .....	24
2.2.2.1.3. Formalidad .....	24
2.2.2.1.4. Naturaleza .....	24
2.2.2.1.5. Características .....	25
2.2.2.2. Sociedad de gananciales .....	26
2.2.2.2.1. Concepto .....	26
2.2.2.2.2. Bienes que lo integran.....	27
2.2.2.2.3. Liquidación .....	27
2.2.2.2.3. Liquidación en el proceso en estudio.....	27
2.2.2.3. El divorcio.....	28
2.2.2.3.1. Concepto .....	28
2.2.2.3.2. Requisitos.....	28
2.2.2.3.3. Juez competente .....	28
2.2.2.3.4. Trámite .....	29
2.2.2.3.5. Causales .....	29
2.2.2.3.6. Divorcio en el proceso en estudio.....	30
2.2.2.4. La causal de separación de hecho .....	30
2.2.2.4.1. Concepto .....	30
2.2.2.4.2. Supuestos .....	31
2.2.2.4.3. Requisitos.....	32
2.2.2.4.3.1. Objetivo o material .....	32
2.2.2.4.3.2. Subjetivo .....	32
2.2.2.4.3.3. Temporal .....	32
2.2.2.4.3.4. Cumplimiento de la obligación alimentaria.....	33
2.2.2.4.4. Tercer Pleno Casatorio a propósito de la causal de separación de hecho ...	33
2.2.2.4.4.1. Cónyuge perjudicado .....	33
2.2.2.4.4.2. Indemnización.....	34
2.2.2.4.4.3. Adjudicación .....	35
2.2.2.4.4.3.1. Concepto .....	35
2.2.2.4.4.3.2. Adjudicación en el proceso en estudio.....	35

2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	36
III. HIPÓTESIS .....	37
IV. METODOLOGÍA .....	38
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	38
4.2. Diseño de investigación .....	40
4.3. Unidad de análisis .....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	42
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	46
4.8. Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS.....	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados.....	53
V. CONCLUSIONES.....	57
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	60
ANEXO .....	68
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio.....	68
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia de primera y segunda instancia.....	91
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	96
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	102
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia .....	111
Anexo 6. Declaración de compromiso ético.....	154
Anexo 7. Cronograma de actividades .....	155
Anexo 8. Presupuesto .....	156

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Mixto – La Esperanza.....	51
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Civil del Distrito Judicial de La Libertad.....	53

## **I. INTRODUCCION**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

En el presente trabajo se trata del estudio sobre sentencias reales expedidas en un proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

Es importante precisar que el inicio de la presente investigación fue porque existe información difundida sobre la labor jurisdiccional tales como:

El sistema jurisdiccional está en una situación de crítica, debido a que no soporta más la judicialización de todos los problemas del país y por ende la no pronta solución de los conflictos. La mayoría de personas utilizan el término “denunciar” sin percatarse del estado de sistema de justicia del país, que recibe absolutamente todas las denuncias y demandas, y en su gran mayoría, producto de la crisis de quien no encuentra solución a los problemas que se presentan en la actividad cotidiana (Sequeiros, 2015).

#### **Respecto a las encuestas se obtuvo lo siguiente:**

El índice de percepción de corrupción en el año 2019, reveló que de 180 países de Latinoamérica, entre ellos Perú, este se encuentra en el puesto 101, se tuvo en consideración la influencia que ejercen los particulares sobre los políticos cuando realizan sus campañas para ocupar un cargo público, por lo que se recomendó controlar las finanzas políticas para prevenir la influencia política, terminar con el trato preferencial y garantizar la prestación de servicios a todos, promoción al acceso transparente, fortalecimiento de la integridad electoral, empoderamiento de la ciudadanía, proteger activistas, informantes, periodistas, sancionar campañas engañosas y reforzar el control de los poderes del Estado. *En Perú un claro ejemplo de corrupción es el caso de Lava Jato donde múltiples partidos políticos se vieron revelados, por recibir grandes cantidades de dinero de empresas multinacionales* (Transparencia Internacional, 2019).

También se encontró la IX Encuesta Nacional sobre Percepciones de la corrupción en el Perú, realizada entre el 31 de octubre y el 12 de noviembre del año 2019, a 1857 personas en distintas ciudades del país, entre ellas Piura, Chiclayo, Chimbote, Trujillo, Lima, Callao, Cañete, Iquitos, etc. Reveló que la corrupción es uno de los principales problemas que ha ido aumentando desde el año 2013 de 44% al 2019 en 62%. El Poder Judicial ocupa el segundo puesto en ser considerada por la ciudadanía como una de las instituciones más corruptas (primer puesto el Congreso de la República), la mayoría no denuncia porque no cree en la efectividad que puede proporcionar por lo que genera gran impacto esto, en la lucha contra la corrupción (Proética, 2019).

Por otro lado, con el objetivo de avanzar con procesos más céleres y eficientes para las víctimas de violencia familiar y violencia contra la mujer, la comisión Multisectorial de Alto Nivel, integrad por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y entre otras instituciones, se han propuesto elaborar propuestas que garanticen dicho objetivo, para ello elaboraran un perfil especializado para jueces y fiscales del sistema Nacional Especializada de Justicia para la protección y sanción de violencia contra mujeres e integrantes del grupo familiar asimismo, bonificación especial para incentivar la formación de magistrados en temas de género y la inclusión de este tema en las evaluaciones de selección, ratificación y/o ascenso (Diario Oficial el Peruano, 2020).

Siguiendo esta línea, diversas entidades que conforman el Poder Judicial realizan muchos esfuerzos para su mejoramiento en la calidad de sus servicios, esto mediante proyectos propios o como también auspiciados por la cooperación internacional, pese a ello la percepción por parte de la sociedad sigue siendo negativa (Herrera, 2014).

Asimismo, con el fin de fortalecer la administración de justicia en la capital del Perú, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento entregó a la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, un predio donde se levantará siete pisos,

generando beneficios alrededor de 355,470 millones de personas, por el fácil acceso a la justicia (Diario Oficial el Peruano, 2020).

En el Distrito Judicial de La Libertad, se realizó la reunión anual de presidentes y jefes de administración de Cortes Superiores de Justicia, dentro de este contexto, se expuso que las decisiones tomadas por la alta dirección del Poder Judicial debe estar orientada a mejorar la administración de justicia por ello se tocaron cuatro temas puntuales: Gestión y perspectivas para el 2018, acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, balance de la implementación de la nueva ley procesal del trabajo, y el programa de interoperabilidad penal en el Poder Judicial (La República, 2018).

En cuanto al contexto procesal de la presente investigación el expediente seleccionado fue un proceso de conocimiento, donde la pretensión principal fue el divorcio por la causal de separación de hecho, que se concluyó con sentencia declarando fundada la pretensión.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, Distrito Judicial de La Libertad – Esperanza. 2020?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza. 2020.

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El presente trabajo de investigación se justifica por las siguientes razones:

Conforme a la información vertida en la parte preliminar de la presente introducción en el ámbito judicial existen situaciones complejas pendientes de atender que involucran asuntos de Estado, pero tampoco se conoce estudios orientados a conocer en profundidad estos fenómenos, la mayoría de información negativa proviene de opiniones externas al Poder Judicial, por otro lado, se advierte que existen propuestas de mejora para mitigar la situación actual.

Esta situación, genero la búsqueda de fuentes sobre la actividad jurisdiccional para ello se seleccionó un proceso judicial terminado, sobre divorcio por la causal de separación de hecho, donde se identificó a dos sentencias judiciales de primera y segunda instancia, lo cual fue nuestro objeto de estudio.

Los resultados fueron obtenidos del objeto de estudio, bajo los parámetros recogidos en la lista de cotejo, asimismo previa a la calificación, se hizo una recopilación y estudio de las bases teóricas, facilitando identificar la calidad de las sentencias, asimismo, el estudio de un precedente vinculante que define criterios, el



cual ha sido considerado por el colegiado de segunda instancia, con la finalidad de lograr identificar quien fue el cónyuge perjudicado con esta separación y de esa manera indemnizarlo, decisión que adoptó el colegiado.

Por lo que se advierte que el juez de primera instancia, no logró identificar al cónyuge perjudicado y se apartó de lo establecido por el precedente vinculante, emitido por el Tribunal Constitucional.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones en línea**

Cano (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-JR-FC-01, del distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019*”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: El accionante interpone demanda contra la recurrente, sobre divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, en primera instancia se declaró infundada,

puesto que el demandante como la demandada no ha acreditado ni desvirtuado los hechos que habrían dado lugar a esta pretensión, y a su vez se resuelve fundada la demanda de divorcio absoluto por causal de separación de hecho, por haber transcurrido a la fecha de presentación de la demanda casi de nueve años de separación, cumpliéndose así la exigencia ininterrumpido de dos años cuando no hay hijos menores de edad como prevé la norma, en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial, dando por fenecido el régimen de sociedad de gananciales que pertenecía a ambos conyugues en primera instancia y en segunda instancia, mediante recurso impugnatorio, apelan la sentencia sobre: a) se ha hecho caso omiso a las dos partidas de matrimonio del demandante; b) se declara infundada la reconvencción planteada por la recurrente, sobre indemnización por daño moral. La sala, confirmo la sentencia de primera instancia en todos los extremos.

Quevedo (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del distrito judicial de San Martín– Tarapoto. 2018*”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y mediana, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: la demandante interpone demanda contra el demandante sobre divorcio por causal de separación de hecho, que efectivamente las partes contrajeron matrimonio en el año 1962 fruto de ello procrearon tres hijos,

matrimonio que solo duro tres años de vida conyugal, siendo que la parte demandada hizo abandono de hogar dirigiéndose a vivir en otra ciudad, donde formalizo nueva relación y donde también procreo un hijo, que cumplido el pazo según lo establece la norma para que dé lugar a la pretensión sobre divorcio por causal de separación de hecho, se declaró fundada la pretensión en consecuencia se declaró disuelto el vínculo matrimonial, asimismo fenecido el régimen de sociedad de gananciales, no hubo pronunciamiento sobre patria potestad y pensión de alimentos de los hijos, en razón de que todos son mayores de edad, en primera instancia y en segunda instancia aprobaron la sentencia consultada por lo que se declaró disuelto el vínculo matrimonial.

Briceño (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 023832010-01706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2017*”. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por el accionante sobre el recurrente, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, siendo que las partes contrajeron matrimonio civil en el año de 1989, producto de ello procrearon dos hijos las cuales ya son mayores de edad, pero que ha venido cumpliendo responsablemente con la pensión de alimentos tanto para sus hijos como para su esposa, fruto de aquel

matrimonio también lograron adquirir bienes muebles que el juez en su sentencia debe considerar, cumpliendo con lo establecido en la norma y por estar separados más de 4 años consecutivamente de interpuesta la demanda, fue declarado fundada la demanda sobre divorcio por la causal de separación de hecho; la reconvencción plateada por la parte demandada contra el demandante sobre violencia física y psicológica e imposibilidad de hacer vida en común, consecuentemente se declaró saneado el proceso sobre esa pretensión por existir una relación jurídica válida entre las partes, declarándola infundada la pretensión y acumulativamente las pretensiones accesorias de indemnización por daño moral, personal y menoscabo al proyecto de vida, por la suma de cinco mil soles, fue declarada fundada e partes, por consiguiente se declaró disuelto el vínculo matrimonial, dando por fenecido el régimen de sociedad de gananciales que pertenecía a ambos cónyuges, asimismo fue declarado improcedente la pretensión de exoneración de alimentos porque a la fecha de interpuesta la demanda el demandado ha venido cumpliendo puntualmente con la pensión de alimentos a favor de sus hijos, y en segunda instancia confirman la sentencia.

Ortega (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00394-2009-0-0411-JR-FC-01, del distrito judicial de Arequipa - Arequipa, 2017”*. El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias expedidas en dicho proceso. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango, alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron alta y muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: el

demandante interpone demanda sobre divorcio por causal de separación de hecho contra la parte demandada, mediante acta de matrimonio confirman el vínculo desde el año 1981, fruto de ello procrearon tres hijos, sin embargo hasta el tiempo que se interpuso la demanda pasaron 13 años que se encuentran separados de hecho, por lo que cumple con lo estipulado en la norma como requisito mínimo para que se configure divorcio por la causal de separación de hecho que es de dos años, es por ello que mediante acta de conciliación llegaron al acuerdo de fijar una pensión de alimentos para sus menores hijos, pero como elemento circunstancial para que se ejecute el proceso de divorcio por causal de hecho, es estar al día en las pensiones alimenticias sobre su hija de 13 años ya que los dos primeros hijos son mayores de edad, el demandante no acreditó documentación alguna que prueba que anterior a lo interpuesto la demanda haya cumplido con la pensión alimenticia de su menor hija de 13 años, por lo que la demanda es declarada improcedente por carecer de interés para obrar por parte del demandante, mediante recurso de apelación revocan la sentencia ya que la parte demandante presenta como medio probatorio las boletas de los descuentos mediante planilla en el tiempo que el juez de primera instancia cuestiona, por lo tanto, reformándola declaran fundada la demanda, especificando la tenencia del menor de edad le corresponde a la parte demandada y un régimen de visita los días domingos por considerar la edad de la menor, por lo que se declara disuelto el vínculo matrimonial.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Bejarano (2018) presentó la tesis descriptiva – no experimental, titulada, “*La administración de justicia en la corte superior de Lima Norte 2016-2017*”. El objetivo fue determinar cómo se encuentra la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima norte. Se llegó a la conclusión de: a) lograr observar que el 67.4% de los abogados consultados perciben un nivel regular de procesos de la administración de justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2017; b) también se pudo observar que el 51.2% de los abogados consultados perciben un nivel regular de la carga procesal de la administración de justicia en la corte superior de justicia de Lima Norte 2017, asimismo el 25.6% un mal nivel y solo el

23.3% percibe un buen nivel de la carga procesal de la administración de justicia; c) se observó que el 61.6% de los abogados consultados perciben un nivel regular del personal jurídico, el 18.6% un mal nivel y solo el 19.8% percibe un buen nivel del personal jurídico de la administración de justicia en la corte superior de justicia de lima norte; y por último d) la investigación expuso que el 48.8% de los abogados consultados perciben un nivel regular de la administración de justicia, y el 27.9 un mal nivel. Lo que se apreció que la administración de justicia ha mejorado levemente.

Pariona (2017) presentó la tesis de tipo básico, titulada, “*La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias en el Perú – Año 2017*”. El objetivo fue determinar si la emisión de sentencias interlocutorias denegatorias vulnera el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, fue inspirada en la tutela de los derechos fundamentales de los individuos frente a los excesos en la administración de justicia. Las conclusiones fueron: a) la emisión de sentencias interlocutorias denegatorias evidencia la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva en perjuicio de los justiciables, debido a su uso negligente y excesivo por parte del tribunal constitucional; b) el precedente vinculante contenido en la sentencia recaída en el expediente N° 00987-2014- PA/TC no fija los criterios y límites para la aplicación de los criterios establecidos para la emisión de sentencias interlocutorias denegatorias, dejan un ambiente de incertidumbre constitucional en perjuicio de los justiciables; y c) la emisión de sentencias interlocutorias denegatorias produce efectos ofensivos que afectan el contenido esencialmente protegido del derecho constitucional a la tutela procesal efectiva.

Castro (2019), presentó la tesis de tipo cualitativa – jurídica, titulado: “*Divorcio por la causal de separación de hecho, Perú, 2019*”. El objetivo fue determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. La unidad de análisis de estudio fue el Código Civil Peruano, Libro III Derecho de Familia, especialmente el Art. 333 del Código sustantivo de 1984. (...). Las conclusiones fueron: Primera: La sentencia de separación de cuerpos y la

sentencia de divorcio no significa lo mismo por las siguientes consideraciones: La separación de cuerpos esta textualizado en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, rompen el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación se por voluntad puede ser de uno o de ambos esposos; Segunda: el divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable de uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio; Tercera: El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso de conocimiento**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Es aquel proceso que tiene una amplia extensión, también conocido por ser de mayor duración de todos los procesos establecidos en el Código procesal Civil y a su vez generalmente se caracterizan por ser materias que tiene una gran complejidad, importancia y que necesitan de un mayor análisis para su futura solución a la incertidumbre (Castillo y Sánchez, 2014).

Así mismo se demuestra en el proceso de conocimiento que tiene lo plazos más amplios, esto porque se necesita necesariamente en estos casos de procesos la realización de diferentes actos procesales que requieren de un lapso muy prolongado, notoriamente diferenciándose de otros proceso (Gaceta Jurídica, 2014).

*El proceso de conocimiento viene hacer la vía procedimental, más larga debido a la complejidad de la pretensión que se ventila, puesto que cuenta con la actuación de varios actos procesales, con el fin que evitar incertidumbre jurídica respecto a lo que se pretende decidir*

**En el proceso judicial en estudio**, mediante auto admisorio se admite el divorcio por causal de separación de hecho, para ser tramitado mediante la vía de un proceso de conocimiento según lo establecido por el artículo 480 del Código Procesal Civil (Expediente N° 737-2012-0-1618-JM-FC-01).

#### **2.2.1.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.1.1.2.1 Principio de iniciativa de parte**

Es uno de los principios del sistema del derecho privado; mejor dicho, no hay proceso sin demandante. En nuestro ordenamiento procesal, se ha regulado en el sentido de que el derecho de acción puede darle validación su titular cuando su derecho ha sido desconocido y que solo deberá hacer una invocación de interés y como también legitimidad para obrar (Idrogo, 2014).

##### **2.2.1.1.2.2. Principio del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Este mencionado derecho se encuentra ubicado y regulado en nuestro Código procesal civil, título preliminar artículo I. de la siguiente manera nos menciona que todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva esto para el propósito de ejercicio o también defensa de sus derechos ante el órgano correspondiente, sujetado al reconocimiento de un adecuado proceso judicial (Hinostroza, 2017).

Desde la posición de Idrogo (2014) el fundamento de este principio, está en derecho de la defensa que poseen ambas partes tanto el demandante como el demandado. El demandando en su caso hará uso de las excepciones contra la demanda esto cuando advierte efectos de forma y por parte del demandante contestara la reconvención, en ambos casos quien hace uso de los mecanismos de las excepciones tiene la condición exclusiva de demandado, con el fin de evitar la continuación de procesos que no tienen ninguna validez en cuanto a la relación procesal.



### **2.2.1.1.2.3. Principio de publicidad**

Este principio se encuentra regulado en el inciso 4 del artículo 139° de nuestra Carta Política, otorgando esa posibilidad de que las acciones procesales sean conocidas e incluso por quienes no son parte del proceso, sean funcionarios o auxiliares. En lo que refiere a materia civil las audiencias serán públicas, esto a menos que las autoridades judiciales, dispusieran lo contrario mediante una resolución respectivamente fundamentada (Rioja, 2017a).

### **2.2.1.2. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.1.2.1. El juez**

Es la persona natural que desempeña el rol más importante al momento de dar solución a un conflicto esto en forma unipersonal o colegiada, investida del poder jurisdiccional del Estado, para juzgar o como también decidir con autoridad de la cosa juzgada en una incertidumbre jurídica, en pocas palabras es un caso que está sometido a la decisión final que pueda tomar (Gonzales, 2014).

#### **2.2.1.2.2. Las partes procesales**

##### **2.2.1.2.2.1. Demandante y demandado**

El demandante y el demandado durante el desarrollo del proceso no solamente tiene derechos y deberes sino también cargas procesales, lo que se advierte en los medios probatorios y en los medios impugnatorios, con lo que respecta a los medios probatorios, el demandante tiene como carga procesal probar los hechos que alega en su demanda, mientras que el demandado tiene la obligación de demostrar los hechos invocados en la contradicción (Idrogo, 2014).

### **2.2.1.3. La prueba**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es aquella acción del efecto de probar, argumento que pueden ser los documentos o medios probatorios que son aptos para dar solución o esclarecer un hecho, los hechos públicos o privados son puestos como prueba, el primero son otorgados por funcionarios públicos mientras que los privados no tienen las características de los públicos (Rioja, 2017 b).

#### **2.2.1.3.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba son las afirmaciones brindadas por las partes en relación con los hechos, teniendo en consideración que las afirmaciones no se conocen, pero no comprueban, mientras que los hechos no se comprueban solo se conocen (Carbajal, 2009).

#### **2.2.1.3.3. La valoración de la prueba**

La valoración de la prueba es aquel análisis exhaustiva y apreciación metódica como también razonada de los medios de prueba ya inmersos en el proceso, tiene un aspecto importante de la discusión y decisión del asunto en cuestión y es de carácter netamente crítico (Castillo y Sánchez, 2013).

#### **2.2.1.3.4. La carga de la prueba**

Es el interés de las partes procesales para demostrar o comprobar que los hechos son favorables en el proceso, esto para crear credibilidad ante el juez respecto a sus posiciones. Esta institución tiene una primordial importancia cuando no existe prueba de determinado hecho en el proceso, puesto que si no existe prueba de determinados hechos, es necesario que el ordenamiento jurídico cree herramientas que deben ser aplicados por la autoridad judicial para llegar a una pronta solución del proceso concerniente (Liñan, 2017).

#### **2.2.1.3.5. Las pruebas en el proceso en estudio**

En el proceso en estudio, se admite los medios probatorios de la demanda, por parte del demandante: las testimoniales: declaración del demandante y demandada, documentales: acta de constatación domiciliaria, partidas de nacimiento, partida de matrimonio. Respecto a la reconvencción, la reconveniente presentó copia de la sentencia de violencia familiar contra el reconvenido, la denuncia policial de abandono de hogar y búsqueda registrales del reconvenido, por la parte reconvenida, presentó copia literal de transferencia de propiedad vehicular, constancia de estudios emitidos por la universidad, originales de Boucher de pago y solicita que se emita informe de los haberes de la reconveniente e informe del centro de estudios superiores de la misma (Expediente N° 737-2012-0-1618-JM-FC-01).

#### **2.2.1.3.6. La audiencia**

##### **2.2.1.3.6.1. Concepto**

Es aquella donde se actúa los diversos medios de prueba tanto típicos como también los atípicos que hayan sido brindados por las partes procesales u ordenado por la autoridad jurisdiccional que son las pruebas de oficio a efecto de lograr el fin encomendado legalmente a tales medios de prueba, la cual es dar la acreditación a los hechos expuestos por las partes, y de esta manera producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones (Castillo y Sánchez, 2014).

##### **2.2.1.3.6.2. La audiencia de pruebas**

Es aquella que se dirige personalmente por el juez, de tal forma que debe comunicar a las partes del proceso en conflicto, el día, hora y como también el lugar donde se llevara a cabo la audiencia de actuación de los medios de prueba, es en este parte donde se tiene como tema de debate con puntos de controversia con mayor importancia en el proceso (Carrión, 2000).

#### **2.2.1.4. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Los puntos controvertidos representan o grafican el encuentro frontal de la posición de las partes en un proceso, permiten al jugador establecer cuáles serán los medios probatorios necesarios para resolver el conflicto de intereses rechazando aquellos que no cumplen los requisitos; lo que además permite determinar que exista congruencia entre lo controvertido en el proceso que es materia de conflicto y lo resuelto en la sentencia por el juez, de tal forma que fijar puntos controvertidos debe considerarse como un aspecto de trascendental importancia en el desarrollo de un proceso, al ser el puente entre la pretensión de las partes y la decisión judicial que las estima o no puente por el que además transita la congruencia (Oviedo, 2008).

##### **2.2.1.4.2. Regulación**

El Título VI artículo 468° del Código Procesal Civil, establece que tras haberse expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Asimismo vencido el plazo para mencionada proposición, con o sin la propuesta de las partes el juez procederá a fijar los puntos controvertidos y declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios presentados por los justiciables (Poder Ejecutivo, 1992)

##### **2.2.1.4.3. Elementos**

Según Salas (2013) antes de determinar la forma en que se debe plantear los puntos controvertidos, el juzgador deberá identificar ciertos elementos que previamente debe identificar ciertos elementos los cuales son: 1) La discusión resultante de las opiniones contrapuestas entre dos o más sujetos de derecho; 2) El contenido jurídico del objeto de la discusión; 3) Identificar que los hechos expuestos por las partes tengan relación con el objeto jurídico de la discusión; 4) Interpretar los efectos o naturaleza de tales hechos para establecer cuáles serán objeto de

probanza, y 5) Identificar los intereses jurídicos en conflicto para orientar el tratamiento probatorio a una solución jurídica sostenido en el Derecho.

#### **2.2.1.4.4. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio**

En el proceso judicial en estudio, los puntos controvertidos de la demanda fueron: 1) determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho por más de dos años ininterrumpidos, 2) determinar si procede dar por fenecida la sociedad de gananciales. Respecto a la reconvención: 1) determinar si se configura la causal por violencia física o psicología por parte del demandante, 2) determina si el demandante ha incurrido en la causal de abandono, 3) determinar si se configura la causal de conducta deshonrosa, 4) determinar si se configura la causal de imposibilidad de hacer vida en común, 5) determinar si los cónyuges se encuentran separados de hecho, 6) determinar si procede el fenecimiento de la sociedad de gananciales, 7) determinar si como consecuencia de la separación de hecho corresponde fijar indemnización, 8) determinar el grado de necesidad de la demandante, y 9) determinar las posibilidades económicas del demandado (Expediente N° 737-2012-0-1618-JM-FC-01).

#### **2.2.1.5. La reconvención**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

La reconvención es aquella herramienta alternativa al proceso que permite a la parte demandada, solicitar al órgano judicial, determinada pretensión, relacionada al pretensión del demandante, a través de una demanda, dentro de la contestación de demanda. Las pretensiones deben tener una conexión en esta última (Ilancari, citado por Jiménez, 2018)

Para Hurtado (2014, Tomo I) es:

el acto procesal del demandado por el cual postula una pretensión en contra del actor al contestar la demanda, la misma que debe tener cierto grado de conexidad con la pretensiones contenida en la

demanda. Se postula una nueva pretensión en contra el actor y ante el mismo juez que hizo el emplazamiento al demandado (p. 650).

#### **2.2.1.5.2. Naturaleza jurídica**

Para Gozaini (citado por Hurtado, 2014, Tomo I) “la reconvencción conexas, tiene un nexo causal con la demanda que contesta, que proviene del título que la funda o de la relación jurídica que las partes entablaron oportunamente (...)” (p. 652)

Por su parte Hurtado (2014, Tomo I) refiere que por la reconvencción el demandado tiene la posibilidad de ejercer el derecho de defensa, es decir, del ejercicio del contradictorio, por lo que, al formular esta debe ser tramitada y resuelta conjuntamente con la pretensión postulada por el actor.

#### **2.2.1.5.3. Requisitos**

El artículo 445 del Código Procesal Civil ha señalado los siguientes requisitos:

La reconvencción se propone en el mismo escrito en que se contesta la demanda, en la forma y con los requisitos previstos para ésta, en lo que corresponda. (...) es admisible si no afecta la competencia ni la vía procedimental originales. (...) es procedente si la pretensión contenida en ella fuese conexas con la relación jurídica invocada en la demanda. En caso contrario, será declarada improcedente. El traslado de la reconvencción, se confiere por el plazo y en la forma establecidos para la demanda debiendo ambas tramitarse conjuntamente y resolverse en la sentencia. En caso que la pretensión reconvenida sea materia conciliable el Juez para admitirla deberá verificar la asistencia del demandado en la audiencia de conciliación y que conste la descripción de la o las controversias planteadas (..) (Poder Ejecutivo, 1992, p. 564).

En la opinión de Hurtado (2014, Tomo I) son los siguientes:

**Conexidad:** la pretensión reconvenzional está vinculada, relacionada a lo que se pide en la demanda, de ahí que sea viable para ser discutida en el proceso y se resuelva de forma conjunta. La conexidad o vinculación se establece a partir de la existencia de una relación jurídica común.

**Vía procedimental:** es el trámite que se le da, el mismo que la vía originaria de la pretensión del demandante, de ser distinto, la actividad jurídica, practica la fórmula de quien puede lo más puede lo menos, de ahí que no sea rechazada la reconvencción pese a tener otra vía procedimental.

**Competencia del juez:** la pretensión contenida en la reconvencción debe corresponde a la competencia por razón de la materia del juez que conoce la demanda.

**Misma formalidad de la demanda:** al postularse la reconvencción en la contestación de demanda, esta debe cumplir las formalidades de la demanda, lo dispuesto por el artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil.

**Expresa:** el demandado reconviene tiene que exprésalo de forma escrita en la contestación de demanda.

#### **2.2.1.5.4. La reconvencción en el proceso en estudio**

La demandada en el escrito de contestación de demanda, reconviene, interponiendo contra el demandante divorcio por causal de violencia física, psicológica, abandono injustificado del hogar conyugal por más de 02 años, conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho, y como pretensiones accesorias alimentos para la demanda, adjudicación de los bienes muebles e inmuebles y el juzgado fije en S/ 1,000.00 soles la reparación civil por el daño moral causado (Expediente N° 737-2012-0-1618-JM-FC-01).

## **2.2.1.6. La sentencia**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Según el artículo 121 del Código Procesal Civil, mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida (Poder Ejecutivo, 1992).

Es un acto racional, mediante el cual el juez realiza una operación lógica para dar solución a un conflicto aplicando la ley y pronunciándose en todos los extremos de lo pedido por las partes viene hacer un discurso estructura formado por un conjunto de proposiciones interrelacionadas, transmite contenidos con los límites de la formación y redacción (Colomer, 2003).

Es la decisión del órgano jurisdiccional con la que resuelve las pretensiones procesales postuladas en el proceso, es el objeto del proceso, con ésta se resuelve el conflicto y otorga tutela jurisdiccional efectiva a las partes (Hurtado, 2014, Tomo II).

Asimismo, Montero (citado por Hurtado, 2014, Tomo II) define como:

el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre le estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resolución judicial que se prevé para resolver el fondo del asunto (p. 267).

### **2.2.1.6.2. Estructura**

#### **2.2.1.6.2.1. Parte expositiva**

La parte expositiva es la que contiene la narración concreta, continua y cronológica de los principales y relevantes actuados en el proceso, desde el inicio de interposición dela demanda hasta el momento previo de la sentencia (Cárdenas, 2008).



#### **2.2.1.6.2.2. Parte considerativa**

La parte considerativa es donde se sitúan los principales fundamentos que el juez sustrae y que constituye el sustento de su decisión. Asimismo la mencionada autoridad evalúa los hechos alegados y probados por los justiciables,, analizando a aquellos de mayor relevancia en el proceso, por ello no se encuentra una decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios (Rioja, 2017 c).

#### **2.2.1.6.2.3. Parte resolutive**

Es el convencimiento reiterativo al que el juez ha considerado luego del análisis exhaustivo de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho de alegatos por las partes del proceso, esto precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato a menos que se haya impugnado, por lo que los efectos de la mencionada se suspenden (Rioja, 2017c).

Para Hurtado (2014, Tomo II) el fallo:

Es la conclusión de las premisas justificativas, es el colofón de la decisión, es la parte resolutive de la sentencia, en él se expresa el sentido de la decisión, fundada, infundada o improcedente la pretensión postulada con la demanda o con la reconvención, se resuelven también en el fallo las cuestiones probatorias, entre otros aspectos, que son puntos resolutive del conflicto (p.273).

#### **2.2.1.6.3. Principio de motivación**

La motivación de la sentencia se refiere a la justificación lógica, coherente y con conformidad a las normas constitucionales y legales, así mismo debiendo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes procesales esto en los actos de postulación; entonces la motivación adecuada y

suficiente comprende tanto en la motivación de los hechos y como también del derecho, por ende se efectúa una correcta interpretación de la sentencia (Rioja, 2017c).

Para Zavaleta (Citado por Hurtado, Tomo I, 2014)

es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juez, en los cuales apoya. Motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, en exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a una mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable su decisión (p. 306).

Es la justificación jurídica razonada que realiza el juez para justificar que su decisión está conforme al derecho. Viene hacer un discurso, desarrollada por el juez sobre el tema en controversia fundada en Derecho (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.6.4. Principio de congruencia**

Este principio es considerado como el fenómeno que se presenta en el que proceso civil, el cual por su naturaleza responde a ser público, por estar regido por normas procesales que tienen esta cualidad; sin embargo, lo que se discute dentro de él son intereses privados, que corresponde estrictamente a las partes, por eso se dice que el juez resuelve intereses de privados, por lo cual , no puede ir más allá de lo que piden y discuten las partes, no obstante es necesario mencionar que el proceso también tiene conexión con intereses públicos, pues le interesa la comunidad tomar conocimiento de cómo vienen resolviendo sus jueces en casos concretos, buscando establecer una predictibilidad de las decisiones judiciales y controlado la función jurisdiccional (Hurtado, Tomo I, 2014).

## **2.2.2. Sustantivas**

### **2.2.2.1. El matrimonio**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

##### **2.2.2.1.1.1. En la doctrina**

Es la unión de varón y mujer reconocido ante la ley con la finalidad de hacer vida plena en común, por lo que esta institución se encuentra investida por consideraciones jurídicas (Ennecerus, citado por Varsi, 2011, Tomo II, p. 39).

El matrimonio es la célula de la familia, es un instituto jurídico, de mayor prioridad de todas la demás instituciones del derecho privado, por que forman o como también constituyen el fundamento de la organización civil, y representan a su vez la completa comunidad de vida de un hombre y una mujer reconocida y amparada en el derecho (Jara y Gallegos, 2018).

Peralta (2008) sostiene que el matrimonio constituye la base fundamental de todo el derecho de familia, vale decir, es una institución fundamental de este derecho y fuente creadora de la familia, cuyas relaciones jurídicas regula el derecho de familia y que si bien se afirma , que la familia está fundamentada en el parentesco consanguíneo y las relaciones familiares que origina la filiación |matrimonial y extramatrimonial, esta apreciación no priva para seguir considerando al matrimonio como institución básica del derecho de familia como una de las fuentes de la organización de la familia.

El matrimonio es la base fundamental del derecho de familia y piedra angular de la sociedad, objeto de grandes cambios a lo largo de los años, configurándose en la institucionalización de las relaciones de dos sujetos , siendo para el derecho un acto jurídico celebrado por dos personas con la finalidad de hacer vida en común, procrear y educar a los hijos (Varsi, Tomo II, 2011).

#### **2.2.2.1.1.2. En la legislación**

De conformidad con el artículo 234 del Código Civil, es la unión voluntaria que realiza un varón y mujer legalmente aptos y se formaliza con los requisitos previstos en la citada norma, ambos cónyuges tienen en el hogar derechos, deberes y responsabilidades (Poder Ejecutivo, 1984).

#### **2.2.2.1.2. Finalidad**

Es la fidelidad, asistencia y cohabitación, amparo en el Código Civil, donde establece que el matrimonio es la vida en común el compartir, entregarse uno al otro (Varsi, 2011, Tomo II).

Tiene una triple finalidad, la procreación de hijos, educación de hijos y la prestación de mutuos auxilios, lo cual implicaría la asistencia mutua con todos los miembros que la conforman (Monteiro, citado por Varsi, 2011, Tomo II, p. 51).

De conformidad con el artículo 287 del Código Civil, los cónyuges se encuentran obligados mutuamente a alimentar y educar a sus hijos, recíprocamente se deben fidelidad y asistencia, asimismo, tienen el deber de cohabitación es decir hacer vida con común, a participar en el gobierno del hogar (Poder Ejecutivo, 1984).

#### **2.2.2.1.3. Formalidad**

De conformidad con el artículo 248 del Código Civil, los que pretendan contraer matrimonio lo pueden realizar de forma oral o por escrito ante el alcalde distrital o provincial del domicilio de cualquiera de ellos, adjuntar copia certificada de las partidas de nacimiento, prueba del domicilio, certificado médico, dos testigos mayores de edad (Poder Ejecutivo, 1984).

#### **2.2.2.1.4. Naturaleza**

Jara y Gallegos (2018), considera que existen dos teorías:

**El matrimonio como contrato:** no resulta de aplicación porque se supone que es un acuerdo de voluntades de la cual se derivan relaciones de naturaleza patrimonial, personalísimo, ética, moral y espiritual, además no es posible dejar sin efecto sino a causas legalmente probadas, por último que se encuentran impedidos de imponerse condiciones, lo que en materia contractual si es viable.

**El matrimonio como institución:** representa una institución por los efectos jurídicos que genera, no guardan relación con el deseo de los contrayentes, además por la duración, pues a pesar que se puede extinguir, declarar nulo, divorciarse, este va más allá, cuando tienen hijos.

#### **2.2.2.1.5. Características**

Es la unión de un hombre y mujer, monogámico y heterosexual, solemne, legal, estable porque su disolución solo se realiza en forma de la ley o por muerte de unos de los cónyuges, por la celebración de nuevas nupcias cuando existe la declaración de muerte presunta uno de ellos (Azipiri, citado por Jara y Gallegos, 2018, p. 38).

Por otro lado Belluscio (citado Jara y Gallegos, 2018, p. 39) refiere que son la unidad, monogamia, permanencia y legalidad. La unidad porque es una comunidad de vida, donde los cónyuges se encuentran ligados, respecto a la monogamia implica que la unión es de un solo hombre y una mujer. La unión conyugal tiene el carácter de permanente, pues la intención es que perdure en el tiempo y su celebración requiere una formalidad establecida en el ordenamiento jurídico.

Jara y Gallegos (2018), consideran las siguientes: a) el matrimonio es de orden público, porque la legislación lo regula no puede ser alterada por terceros, las formalidades establecidas son de cumplimiento obligatorio. b) es una unión exclusiva: se encuentra relacionado con el deber de fidelidad entre los cónyuges pues cada uno se debe respeto y consideración. c) es una unión permanente: estabilidad y d) forman una comunidad de vida.

*El matrimonio es una institución donde se funda la familia, siendo el requisito principal para que se constituya el consentimiento del varón y la mujer que lo integran. Con el matrimonio surgen diversos derechos y deberes, siendo uno de ellos el deber de cohabitación, asistencia, fidelidad, etc. Con la vigencia el matrimonio, surgen dos regímenes patrimoniales: separación de patrimonios y sociedad de gananciales. Los cónyuges tienen que dar su consentimiento con las formalidades establecidas por ley para el régimen de separación de patrimonios.*

#### **2.2.2.2. Sociedad de gananciales**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Es la comunidad de bienes adquiridos dentro del matrimonio a título oneroso de los frutos y productos de bienes propios, opera de forma supletoria ante la falta de elección de los cónyuges, forman una comunidad de bienes no una copropiedad, recae sobre un patrimonio tanto activo como pasivo, ambos cónyuges tienen la administración de estos bienes (Varsi, Tomo III, 2012).

Es una comunidad de provechos del trabajo y de los patrimonios de ambos cónyuges, comprende cuatro masas patrimoniales: el común, bienes aportados por ambos cónyuges y las reservas. El común es las ganancias siendo cosas o derechos, muebles e inmuebles (Enneccerus, Kipp y Wolff, citado por Jara y Gallegos, 2018, p. 156).

Es el estatuto jurídico, que tiene por objeto regular la relación patrimonial, entre los cónyuges frente a terceros. Los cónyuges antes del matrimonio tienen la libertad de escoger libremente, el cual comienza a regir a partir del matrimonio, a falta de escritura pública se entiende que el régimen a elegir es el de sociedad de gananciales (Jara y Gallegos, 2018).

#### **2.2.2.2.2. Bienes que lo integran**

De conformidad con el artículo 301 del Código Civil, puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad. Los bienes propios son aquellos que cada cónyuge aporta la iniciar la sociedad de gananciales, los que adquieran durante la vigencia del régimen, a título gratuito, indemnización por accidentes o por seguros de vida, derechos de autor, libros instrumentos y útiles, acciones y las participaciones de sociedades, renta vitalicia a título gratuito y a título oneroso, los vestidos y objetos de uso personal (Poder Ejecutivo, 1984).

Jara y Gallegos (2018) considera que los bienes propios son aquellos donde el titular es cada uno de los cónyuges, son los que tienen al momento de casarse o los que adquieren a título gratuito, los adquiridos a título oneroso.

#### **2.2.2.2.3. Liquidación**

De conformidad con el artículo 298 del Código Civil, al terminar la vigencia de un régimen patrimonial ya sea de la sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios se deberá liquidar, comprenderá tanto los bienes conyugales tenían antes de entrar en vigencia el régimen patrimonial (Poder Ejecutivo, 1984).

#### **2.2.2.2.3. Liquidación en el proceso en estudio**

El demandante argumentó que el juez no puede pronunciarse sobre este extremo debido a que no tienen ningún bien social, sin embargo, la parte demandada en la reconvencción planteada, solicitó al órgano la adjudicación de los bienes sociales, entre ellos una moto lineal y un bien inmueble, que si bien es cierto están inscritos en Registros Públicos, a favor del demandante, son bienes que fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio. El juez de primera instancia en este extremo declaró fundada la demanda, adjudicando el bien inmueble a favor de la demandada, puesto que sufrió daño moral como consecuencia de la separación de su cónyuge y el nacimiento de un hijo extramatrimonial. Respecto a la moto lineal, esta fue adquirido después de la separación de hecho de los cónyuges por ello no se consideró un bien social (expediente N° 737-2012-0-1618-JM-FC-01).

### **2.2.2.3. El divorcio**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Es la extinción del vínculo conyugal, también denominado divorcio vincular, absoluto, se terminan los efectos, como el régimen económico, el derecho a heredar, a la cohabitación, de manera excepcional se mantienen los alimentos (Varsi, Tomo II, 2011).

Es una institución jurídica que surge a partir del pronunciamiento judicial, rompiendo con el matrimonio de forma válida, por lo que, los cónyuges quedan libres para contraer nuevas nupcias (Piug, citado por Jara y Gallegos, 2018, p. 250).

Es un caso de excepción, cuando la vida conyugal ya se torna insoportable, insostenible e irreparable, de manera que al ser emitido legalmente, los cónyuges se encuentran en posibilidades de contraer nuevo matrimonio (Jara y Gallegos, 2018).

#### **2.2.2.3.2. Requisitos**

Jara y Gallegos (2018) consideran que son: a) gravedad: se debe configurar una situación que imposibilite la vida en común, es decir que exceda el margen de tolerancia humana. b) Imputabilidad: es la actitud culpable o dolosa del cónyuge, siendo el responsable, consciente y responsable de lo que está haciendo c) Invocabilidad: debe ser invocada por el cónyuge agraviado d) Posterioridad al matrimonio: los hechos invocados deben ser posterior al matrimonio, si son conductas ocultas y se revelan posteriormente puede invocarse como causal de nulidad del matrimonio.

#### **2.2.2.3.3. Juez competente**

Es competente el juez de familia del lugar del domicilio del demandado o del lugar del ultimo domicilio conyugal a elección del demandante esto de conformidad con el artículo 24 inciso 2 del Código Procesal Civil (Poder Ejecutivo, 1992).



#### **2.2.2.3.4. Trámite**

El proceso de divorcio por cualquier causal se tramita mediante un proceso de conocimiento se presenta la demanda, el demandado tienen cinco días para interponer tachas contra testigos, documentos, medios probatorios u oposiciones ante declaraciones exhibicionales, pericias, desde la notificación de la demanda, dentro de cinco días de notificar la resolución que admite las tachas, el demandante puede absolver, dentro de diez días de notificada la demanda o la reconvencción el demandado o demandante pueden interponer excepciones o defensas previas, dentro de diez días de notificada las excepciones el demandado o demandante debe absolver, dentro de treinta días de notificada la demanda el demandado puede contestar o reconvenir, diez días para ofrecer medios probatorios, treinta para absolver la reconvencción si lo hubiera, diez días para subsanar defectos. Respecto a la audiencia de conciliación es facultativa, la audiencia de pruebas se realiza dentro de cincuenta días de acontecida de la audiencia de fijación de puntos controvertidos, la sentencia se emite dentro de los cincuenta días posterior a la conclusión de audiencia de pruebas, la apelación se plantea dentro de los 10 días (Poder Ejecutivo, 1994).

#### **2.2.2.3.5. Causales**

Existen dos grupos uno por culpa de unos de cónyuges y otro a no tener culpa ninguno de los cónyuges. Ejemplo de la primera es: fidelidad, abandono, injuria, embriaguez, uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes y con respecto a las causales donde no existe un cónyuge culpable, son las relativas a enfermedades que hacen imposible la vida en común, incompatibilidad de caracteres y la pena privativa de libertad (Valencia, citado por Jara y Gallegos, 2018, p. 250).

De conformidad con el artículo 333 y 349 del Código Civil, las causales por adulterio son 13: el adulterio, la violencia sea física o psicológica, atentado contra el cónyuge, injuria grave que haga insoportable la vida en común, abandono injustificado, uso habitual de drogas, enfermedad grave de transmisión sexual, homosexualidad, condena por delito doloso, imposibilidad de hacer vida en común, separación de hecho, separación convencional (Poder Ejecutivo, 1984).

*El divorcio es la disolución del vínculo matrimonial por sentencia judicial, mediante el cual se extinguen todos los derechos y deberes de los cónyuges tanto personales como patrimoniales (fenecimiento de la sociedad de gananciales), es una pretensión excepcional cuando la vida en común es irreparable e insostenible, dejando la posibilidad de contraer nuevas nupcias.*

#### **2.2.2.3.6. Divorcio en el proceso en estudio**

El demandante solicitó al órgano jurisdiccional declare el divorcio por la causal de separación de hecho, por estar separado de su cónyuge por más de 8 años, no se encuentra en su escrito postulatorio la acumulación de pretensiones, por no tener hijos menores de edad y no poseer bienes sociales. Por otro lado la demandada solicitó se declare fundada en parte, que se declare el divorcio pero que el demandado cumpla con sus obligaciones alimentarias a sus hijos, asimismo, presente reconvencción donde solicitó se declare el divorcio por: violencia física y psicológica, abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, conducta deshonrosa, imposibilidad de hacer vida en común y separación de hecho y como pretensiones accesorias: el 25% de sus ingresos como alimentos para ella, la adjudicación de los bienes sociales por daño moral sufrido con la separación (expediente N° 737-2012-0-1618-JM-FC-01).

#### **2.2.2.4. La causal de separación de hecho**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

Es la situación en la cual los cónyuges quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada ya sea por decisión de uno o de ambos esposos, para que se configure no tienen que existir causas que la justifiquen como razones de salud, trabajo, o estudio o casos de fuerza mayor o estado de necesidad (Lagomarsino y Uriarte, citado por Jara y Gallegos, 2018, p. 202).

Es la situación fáctica en la que los cónyuges ya no realizan vida en común, cuando han transcurrido cuatro años o dos, tengan o no hijos mayores de edad, cualquiera puede invocar esta causal regulada en el inciso 12 de artículo 333 del Código Civil, en sede judicial, de manera exclusiva, pertenece al divorcio denominado remedio (Fernández, 2013).

Es una causal que en nuestro régimen tiene un tratamiento de divorcio remedio sin embargo, las consecuencias y efectos que generan tienen rasgos de buscar a un culpable de la separación (Cabello, citado por Fernández, 2013, p. 280).

La Casación N° 5079-2007/Lima se establece que esta causal, también es denominada divorcio remedio, puede ser interpuesto por cualquiera de los cónyuges, pues busca solucionar el quebrantamiento injustificado y permanente del derecho de cohabitación. De acuerdo a la realidad social esta causal no solo puede ser visto desde un ámbito objetivo, sino también subjetivo, esto implica determinar el cónyuge culpable con el fin de resarcir el daño en el cónyuge perjudicado, por lo que su naturaleza es mixta, tanto divorcio remedio como sanción (Corte Suprema de Justicia de la República, 2007).

Asimismo, en la Casación N° 4748-2006/Lima, se define que para incoar la causal de separación de hecho el recurrente no debe tener deuda de obligación alimentaria u otra obligación que hayan llegado a un acuerdo, sin embargo, de acuerdo al principio de formalidad el Juez adecuara para lograr el fin del proceso (Corte Suprema de Justicia de la República, 2006).

#### **2.2.2.4.2. Supuestos**

Para Lagomarsino y Uriarte (citado por Jara y Gallegos, 2018, p. 202) son: uno de los cónyuges abandona el hogar por decisión propia, segundo que la separación haya sido de mutuo acuerdo y tercera se configura cuando ambos se separan del hogar conyugal.

Del Código Civil se desprende que es causal de separación de cuerpos la separación de hecho por un periodo ininterrumpido de dos años, dicho plazo será de cuatro años cuando tienen hijos menores de edad, asimismo, el juez deberá fijar el régimen de la patria potestad, alimentos, el demandante debe acreditar estar al día en el pago de obligaciones alimentarias y juez velará económicamente por el cónyuge perjudicado (Poder Ejecutivo, 1984).

#### **2.2.2.4.3. Requisitos**

##### **2.2.2.4.3.1. Objetivo o material**

Es el quebrantamiento de la convivencia de forma unilateral o por acuerdo de ambos cónyuges del hogar conyugal, incluso si viven en el mismo domicilio conyugal pero han suspendido la cohabitación. El domicilio conyugal no necesita ser acreditado en la demanda de divorcio por esta causal debido a que lo concreto es la no convivencia y esta se puede configurar sin haber constituido el hogar conyugal (Aguilar, 2018).

##### **2.2.2.4.3.2. Subjetivo**

Es la intención de no continuar juntos, debido a que por el matrimonio se impone el deber de la comunidad de vida, cuando no hay esta voluntad de seguir ya sea de uno de los cónyuges o de ambos. Por lo que es la exigencia legal más importante y que esta voluntad sea permanente, continua e ininterrumpida (Aguilar, 2018).

##### **2.2.2.4.3.3. Temporal**

Es la interrupción de la vida en común de los cónyuges por un determinado tiempo, cuando tienen hijos menores de edad, debe ser cuatro años y mayores de edad solo dos años, en ambos casos la suspensión debe ser permanente, en el caso de hijos mayores de edad discapacitados declarados interdictos debe ser de cuatro años (Aguilar, 2018).

#### **2.2.2.4.3.4. Cumplimiento de la obligación alimentaria**

Deberá ser acreditada con las pruebas pertinentes, que su familia no se encuentra en riesgo de un abandono económico (Aguilar, 2018).

Para Chiabra (2013) el elemento objetivo: es el alejamiento de los cónyuges del hogar conyugal, por lo que incumple un deber muy importante en el matrimonio: cohabitación. El elemento subjetivo: se configura con la intención que tienen los cónyuges o uno de ellos de no seguir con la vida en común, apartándose del hogar conyugal, no por razones laborales, sino por voluntad propia y el elemento temporal: es el tiempo establecido por la norma vigente, dos años de separación si no tienen hijos menores de edad y cuatro años si tienen hijos menores de edad.

#### **2.2.2.4.4. Tercer Pleno Casatorio a propósito de la causal de separación de hecho**

Establece criterios para reconocer al cónyuge perjudicado y función a ello se dicta una indemnización o adjudicación de bien de la sociedad de gananciales, pudiendo ser solicitada por las partes o de oficio, asimismo la aplicación del principio de socialización del proceso, mediante el cual al ventilarse asuntos familiares, el juez debe verla por la igualdad de las partes que afecten el resultado o desarrollo del proceso (Aguilar, 2018).

##### **2.2.2.4.4.1. Cónyuge perjudicado**

De conformidad con el artículo 345-A del Código Civil:

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho (Poder Ejecutivo, 1984).

En la Casación N° 38-2007/Lima, establece que el decaimiento familiar, implica un perjuicio para ambos cónyuges porque no se logró consolidar una familia estable, por lo que el Juez aun cuando no hayan solicitado debe pronunciarlo sobre el cónyuge perjudicado, fijando una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que puede adjudicarlos (Corte Suprema de Justicia de la República, 2007).

No es lo mismo que el cónyuge culpable, debido a que el divorcio por la causal de separación de hecho es un divorcio remedio, se lo identifica mediante una indemnización que permite compensar el daño causado, debido a que la separación le causa un perjuicio económico (Aguilar, 2018).

La Casación N° 4664-2010/Puno, señala lo siguiente para identificar al cónyuge perjudicado:

(...) la indemnización debe cubrir los perjuicios desde que el apartamiento de uno de los cónyuges resulta lesivo a la persona y a la situación económica del otro consorte más perjudicado. En consecuencia respecto de este se tendrá en cuenta su afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, entre otros (..) (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

#### **2.2.2.4.4.2. Indemnización**

Si en la demanda el demandante solicitó como pretensión accesoria el juez está obligado en pronunciarse, esto de conformidad con el principio de congruencia de pronunciarse sobre todas las pretensiones, ahora bien, de no haberse invocado y el juez observa que existen señales de un cónyuge perjudicado de oficio debe pronunciarse (Aguilar, 2018).

La Casación N° 4664-2010/Puno establece que el perjuicio en la estabilidad económica, debe ser evaluado por el Juez con las pruebas presentadas por las partes durante el proceso y puede hacer de dos formas, la primera mediante el pago dinerario y segundo la adjudicación de uno o varios bienes conyugales (Corte Suprema de Justicia de la República, 2010).

#### **2.2.2.4.4.3. Adjudicación**

##### **2.2.2.4.4.3.1. Concepto**

De conformidad con el artículo 345-A y 323 del Código Civil el cónyuge perjudicado debe ser indemnizado por los daños causados, incluyendo el daño personal y ordenar la adjudicación de los bienes de la sociedad de gananciales, los cuales deben ser divididos mitad entre ambos cónyuges y repartidos a quien tienen preferencia siendo que la casa en que habitan pueda ser adjudicado (Poder Ejecutivo, 1984).

##### **2.2.2.4.4.3.2. Adjudicación en el proceso en estudio**

El juez de primera instancia adjudicó a la demandada el bien inmueble, como indemnización por haber sufrido daño e indignación al haber tenido el demandante un hijo extramatrimonial, que si bien es cierto ella no demandado en su momento la causal adulterio, esto no deja de constituir motivo por el cual se separaron, por lo que la demandada sufrió un perjuicio moral (expediente N° 737-2012-0-1618-JM-FC-01).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

#### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

#### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).



### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto

de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### 4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación*



#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo

cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACION

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2020**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2020	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01 del Distrito Judicial La Libertad – Trujillo. 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
							x			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
						X	[9- 12]		Mediana							
						X	[5 -8]		Baja							

		<b>Motivación del derecho</b>								[1 - 4]	Muy baja							
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta								
							X		[7 - 8]	Alta								
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana								
									X	[3 - 4]	Baja							
									X	[1 - 2]	Muy baja							
									X									

Fuente: expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Especializada en lo Civil – Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					

	<b>resolutiva</b>	<b>congruencia</b>					<b>X</b>		[7 - 8]	Alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



## **5.2. Análisis de resultados**

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente: N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de la Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

Sentencia de primera instancia: es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Colomer (2003) es un acto racional, mediante el cual el juez realiza una operación lógica para dar solución a un conflicto aplicando la ley y pronunciándose en todos los extremos de lo pedido por las partes viene hacer un discurso estructurado formado por un conjunto de proposiciones interrelacionadas, transmite contenidos con los límites de la formación y redacción.

En cuanto a la parte expositiva; como refiere Cárdenas (2008) la parte expositiva es la que contiene la narración concreta, continua y cronológica de los principales y relevantes actuados en el proceso, desde el inicio de interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Por otro lado, como se observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la sub dimensiones introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el juzgado mixto de La Esperanza; su parte expositiva es de

rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 14, no cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero e expediente N° 737-2012-FC y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es divorcio por la causal de separación de hecho y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017 c) la parte considerativa es donde se sitúan los principales fundamentos que el juez sustrae y que constituye el sustento de su decisión. Asimismo, la menciona autoridad evalúa los hechos alegados y probados por los justiciables, analizando a aquellos de mayor relevancia en el proceso, por ello no se encuentra una decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios.

Asimismo, la menciona autoridad judicial evalúa los hechos alegados y probados por las partes en conflicto, analizando a aquellos de mayor relevancia en el proceso, por ello no se encuentra una decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios; en el caso específico los hechos se sustentaron sobre un divorcio por causal de separación de hecho.

Finalmente en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, como conceptualiza Rioja (2017 c) Es el convencimiento reiterativo al que el juez ha considerado luego del análisis exhaustivo de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho de alegatos por las partes del proceso, esto precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato a menos que se haya impugnado, por lo que los efectos de la mencionada se

suspenden; en el proceso en estudio la sentencia de primera instancia declaro fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante contra por la demandada por divorcio por causal de separación de hecho en consecuencia el juez declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.

En síntesis, respecto a la sentencia de primera instancia, puede afirmarse que existen razones coherentes, para ser ubicado en el nivel de calidad muy alta.

Sentencias de segunda instancia: es de calidad muy alta.

En la sentencia de segunda instancia, se detectó que su nivel de calidad fue muy alta. Esta sentencia cumplió con cada uno de los parámetros previstos; y examinándola se resuelve confirma la sentencia de primera instancia, en el cual se declaró disuelto el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges mencionados.

En lo que corresponde a la parte expositiva, la sentencia de segunda instancia puede verificarse que se trata de un proceso de conocimiento, un divorcio por causal separación de hecho, el hecho relevante es que al no haber apelado la parte demanda la sentencia de primera instancia se elevó a consulta la referida, que declaro fundad en parte la demanda interpuesta.

En la parte considerativa de la sentencia, al no haber apelación por la parte demandada se consideró el artículo 359° del Código Civil que enuncia, si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, que concuerda con el artículo 408° inciso 4° del C.P.C que prescribe: la consultada solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apaleadas.

En cuanto a su parte resolutive se resuelve aprobar la sentencia y se elevada a consulta y lo cual fallo declarando fundad la demanda interpuesta por el

demandante contra la demandada, sobre divorcio por causal de separación de hecho, en consecuencia declarando disuelto el vínculo matrimonial de las partes procesales mencionadas.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, en el expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, del Distrito Judicial de La Libertad – La Esperanza, de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

La sentencia de primera es instancia emitida por el juzgado mixto de La Esperanza, resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta sobre divorcio por la causal de separación de hecho en base a: 1) acta de matrimonio; 2) actas de nacimiento de sus dos hijos procreados en el matrimonio; estos fueron los medios probatorios actuados en juicio los cuales permitieron determinar la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia de primera instancia, donde declara fundada en parte la demanda la demanda interpuesta sobre divorcio por la causal de separación de hecho.

La sentencia de segunda instancia, es emitida por la primera sala civil de Trujillo, se elevó a consulta la resolución de primera, donde se declara fundada en parte, esto debido a que no se presenta ningún medio impugnatorio por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia; por lo que el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados: el primer problema jurídico que resolvió el tribunal superior fue determinar si la sentencia no apelada, que declaró fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho ha sido expedida respetando el principio del debido proceso; b) Por tanto correspondió preciarse conforme a lo prescrito por el Art. 359° del Código Civil que enuncia: si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. De lo que se constituye que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta.

Asimismo, comparando partes de ambas sentencias se puede decir:

Entre las partes expositivas, de la primera sentencia presenta las siguientes características: con respecto a la introducción en el encabezado no se evidencia el número de expediente completo N° 737-2012-FC, el número de resolución N° 14 de fecha 13 de enero del año 2015 emitida en el Distrito de La Esperanza de la ciudad de Trujillo, asimismo menciona el juzgado y el juez a cargo; y al demandante y demandado, en cuanto a la postura de las partes se evidencia la descripción de los hechos, las pretensiones la principal y las accesorias; mientras que de la segunda instancia contiene lo siguiente: en cuanto a la parte expositiva y con respecto a la introducción y postura de las partes cumplen con la individualización de la sentencia, el número de expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01, el número de resolución 16 de fecha 6 de junio del año 2015 emitida en la ciudad de Trujillo por la Primera Sala Civil, en cuanto a la postura de las partes cumple con los parámetros establecidos.

Entre las partes considerativas, en ambas se percibe la aplicación del principio de motivación, tanto como en la motivación de los hechos y del derecho, lo cual es una garantía para los justiciables. En lo que corresponde a las sentencias de primera y segunda instancia ambas han cumplido con cada uno de los parámetros establecidos, siendo estas de calidad muy alta.

Entre las partes resolutivas; la que corresponde a la primera sentencia, se resolvió especificando lo siguiente: declarar fundada en parte la demanda por divorcio por la causal de separación de hecho, se presentó todos los medios probatorios en el mencionado proceso, y lo cual se declara disuelto el vínculo matrimonial contra entre los cónyuges demandante y demandada. Por su parte la segunda sentencia resuelve aprobar la sentencia de primera instancia que se había elevado en consulta debido a que, la parte demandada, no presentó su recurso de apelación contra la mencionada resolución, donde falla declarando fundada en parte, en consecuencia en segunda instancia se confirma la sentencia disolviendo el vínculo matrimonial contraído entre los cónyuges ya mencionados.

En conclusión, el presente informe se fundamenta en el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho,

teniendo como resultados finales que ambas sentencias después de ser evaluadas a través de la lista de cotejos para visualizar si cumplieron o no con cada uno de los parámetros establecidos, a finales conlleva al resultado que la sentencia de primera instancia logró alcanzar el valor de 37 y la sentencia de segunda instancia el valor de 40, que corresponde que ambas sentencias se obtuvo un rango de alta calidad por lo cual podemos definir que el presente proceso de estudio en primera y segunda instancia por parte de los funcionarios responsables, tuvieron en consideración la congruencia procesal y actuaron conforme a la normativa y buscando la solución del conflicto en base la veracidad y la justicia esto para dar un solución adecuado al conflicto determinado.

Resulta importante mencionar que en ambas sentencias se examina el Tercer Pleno Casatorio, para determinar la configuración de los elementos de la causal de separación de hecho, sin embargo, es en la sentencia de vista donde el colegiado, considera que existe cónyuge perjudicado, recayendo en la demandada, y como monto indemnizatorio se le adjudica la propiedad inmueble perteneciente a la sociedad de gananciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio, un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Bejarano, M. (2018). *La administración de justicia en la Corte Superior de Lima Norte 2016-2017*. (Tesis de posgrado - maestría de la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/14721>
- Briceño, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 023832010-01706-JR-FC-04, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2017*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2915/DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_MOTIVACION\\_BRICENO\\_MEJIA\\_ALDO\\_NINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2915/DIVORCIO_POR_CAUSAL_MOTIVACION_BRICENO_MEJIA_ALDO_NINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cano, K. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 309-2014-0-0201-jr-fc-01, del distrito judicial de Ancash – Huaraz, 2019*. (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10477/DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_DE\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_CANO\\_CACHA\\_KATYA\\_TAHITIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10477/DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_CANO_CACHA_KATYA_TAHITIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carbajal, M. (2009). *Material de enseñanza del curso de derecho procesal civil*. Trujillo, Perú: Universidad los Ángeles de Chimbote
- Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.com/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>



- Carrión, L. (2000). *Tratado de derecho procesal civil*. Lima, Perú: GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2013). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Castro, R. (2019). *Divorcio por la causal de separación de hecho, Perú, 2019*. (Tesis de pregrado de la Universidad Las Américas). Recuperado de: [http://190.119.244.198/handle/upa/614?fbclid=IwAR0LgkogMOERPCeTqOf2iALKnpJVyv3d1Eq7h6\\_IlifZDpz8OdjCURua3eU](http://190.119.244.198/handle/upa/614?fbclid=IwAR0LgkogMOERPCeTqOf2iALKnpJVyv3d1Eq7h6_IlifZDpz8OdjCURua3eU)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chiabra, M. (2013). La separación de hecho como causal alternativa de divorcio en el Perú. En: Gaceta Jurídica (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia, causales y proceso de garantías*. Obra escrita por 21 autores. (pp. 109-128). Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia, España: Tirant To Blanch
- Corte Supremo de Justicia de la República. (2007). *Casación N° 38-2007*. Lima. Publicado en el Diario Oficial el Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/2PSHE67MagIBwm1oa7Kjp7>
- Corte Supremo de Justicia de la República. (2006). *Casación N° 4748-2006*. Lima. Publicado en el Diario Oficial el Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/2PSHE67MagIBwm1oa7Kjp7>

- Corte Supremo de Justicia de la República. (2007). *Casación N° 5079-2007*. Lima. Publicado en el Diario Oficial el Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/full/FQ6Vnt9Ba4kBH3eakAxXS5>
- Corte Supremo de Justicia de la República. (2010). *Casación N° 4664-2010*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial
- Diario Oficial el Peruano. (2020). *Ampliarán infraestructura judicial*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-ampliaran-infraestructura-judicial-89322.aspx>
- Diario Oficial el Peruano. (2020). *Proponen medidas a favor de una justicia más inclusiva*. Recuperado de: <https://elperuano.pe/noticia-proponen-medidas-a-favor-una-justicia-mas-inclusiva-89319.aspx>
- Expediente Judicial N° 737-2012-0-1618-JM-FC-01. Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza. Distrito Judicial de La Libertad. 2020
- Fernández, M. (2013). *Manual de derecho de familia*. Primera edición. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP
- Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Primera edición Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista editores
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, L. (2014). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Tiempo de opinión. Recuperado de: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense* Segunda edición.. Lima, Perú: Jurista editores
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno

- Idrogo, T. (2014). *Derecho Procesal Civil: El proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jara, R y Gallegos, Y. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores
- Jiménez, E. (2018). *La regulación de la reconvención en los procesos a cargo del procurador público regional. ¿Ley nacional y ley regional?* Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/la-regulacion-la-reconvencion-los-procesos-cargo-del-procurador-publico-regional-ley-nacional-ley-regional/>
- La República. (2018). *Buscan mejorar en el país la administración de justicia*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1178752-buscan-mejorar-en-el-pais-la-administracion-de-justicia/?outputType=amp>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Liñan, L. (2017). *Teoría de la prueba en el proceso civil y en el proceso penal*. Recuperado de: <https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2017/06/manual-autoinstructivo-amag-teorc3ada-de-la-prueba-2017.pdf>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- 
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Ortega, L. (20018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00394-2009-0-0411-JR-FC-01, del distrito judicial de Arequipa - Arequipa, 2017.* (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3150/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_POR\\_CAUSAL\\_DE\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_MOTIVACION\\_ORTEGA\\_CACERES\\_LUDWING.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3150/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_MOTIVACION_ORTEGA_CACERES_LUDWING.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Oviedo, L. (2008). *Fijación puntos controvertidos.* Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Pariona, V. (2017). *La vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva por la emisión de Sentencias Interlocutorias Denegatorias en el Perú – Año 2017.* (Tesis de pregrado de la Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19921/Pariona\\_LVR.pdf?sequence=4&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19921/Pariona_LVR.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Peralta, R. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil.* Lima, Perú: Idemsa
- Poder Ejecutivo. (1984). *Decreto legislativo N° 295. Código Civil.* En Jurista Editores. Edición abril 2019. Lima, Perú: Jurista editores
- Poder Ejecutivo. (1992). *Decreto legislativo N° 768. Código Procesal Civil.* En Jurista Editores. Edición abril 2019. Lima, Perú: Jurista editores
- Proética, (2019). *IX Encuesta Nacional sobre Percepciones de la corrupción en el Perú.* Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>
- Quevedo, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del distrito judicial de San Martín– Tarapoto. 2018.* (Tesis de pre grado de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8996/DIVORCIO\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_QUEVEDO\\_FLORES\\_CARLO\\_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8996/DIVORCIO_SEPARACION_DE_HECHO_QUEVEDO_FLORES_CARLO_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rioja, A. (2017a). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

- Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rioja, A. (2017c). *La sentencia en el proceso civil*. Legis. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Salas, S. (2013). *Saneamiento procesal y fijación de puntos controvertidos para la adecuada conducción del proceso*. Recupera de: <file:///C:/Users/JORGE/Downloads/11943-Texto%20del%20art%C3%ADculo-47521-1-10-20150423.pdf>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el Perú*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacate-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacate-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Transparencia Internacional. (2019). *El índice de percepción de la corrupción 2019*. Recuperado de: [https://www.transparency.org/news/pressrelease/2019\\_CPI\\_efforts\\_stagnate\\_in\\_G7\\_ES](https://www.transparency.org/news/pressrelease/2019_CPI_efforts_stagnate_in_G7_ES)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia matrimonio y uniones estables*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

# A N E X O S

## ANEXO

### Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio

#### Sentencia de primera instancia

## JUZGADO MIXTO TRANSITORIO DE LA ESPERANZA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

EXPEDIENTE N° 737-2012-FC

DEMANDANTE: "A"

DEMANDADA : "B" "C"

MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO

JUEZ : "D"

SECRETARIO : "E"

#### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

La Esperanza, trece de enero

Del Año dos mil quince.-

#### I.- PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito de demanda de fojas 13 a siguientes, don "A", recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, dirigiéndola contra doña "B" y contra "C". Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 11 de noviembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco - Trujillo. Señala que procrearon dos hijos, "D" y "E", ambos mayores de edad. Refiere que los primeros años transcurrieron con normalidad, pero luego empezaron a surgir problemas fruto de la mutua incompatibilidad de caracteres, los que se acrecentaron hasta que se separaron; señala el demandante en su petitorio contenido en su demanda del 14.11.12, que se encuentra separado de la demandada por más de 8 años, esto sería el año 2004. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

#### DE LA DEMANDADA:

De folios 28 a siguientes, "C", absuelve la demanda. La demandada "B", de folios 57 a siguientes absuelve la demanda, señalando que es cierto en parte lo que refiere el demandante, pues en realidad, están separados no 8 sino 7 años, y ello se debió a la violencia familiar física y psicológica causada por el demandante ha sido el motivo de la separación, sobre lo cual existe sentencia fundada. El demandante abandonó su hogar a convivir con otra mujer y ello se acredita fácilmente con el acta de nacimiento de su menor hijo "O", que fue engendrada en el año 2003.

#### RECONVENCION

La parte demandada "B" plantea la **RECONVENCIÓN**, interponiendo demanda de **DIVORCIO** contra "A" por la causal de **VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, ABANDONO**



INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA, IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y SEPARACION DE HECHO. Asimismo solicita ALIMENTOS para su persona en un monto ascendente del 25% de ingresos mensuales y una Indemnización por la suma de S/. 10000. Sobre los actos de violencia familiar, refiere que están acreditados en el Exp. N° 80-2006, seguido ante el Juzgado Mixto de La Esperanza. Sobre el abandono injustificado, refiere que están acreditados con la denuncia policial el 15 de enero del año 2006 sobre abandono que adjunta a su demanda; respecto a la conducta deshonrosa señala que esa acreditado por el atentado contra su integridad física y psicológica y el adulterio en que ha incurrido el demandante, lo que le afecta psicológicamente, debiéndose tener en cuenta que el nacimiento de su primer hija, data de la fecha del año 2003 en que se engendró a la menor, cuando aun mantenía una relación matrimonial regular. Respecto a la Imposibilidad de hacer vida en común, sumados todos los hechos, en efecto denota imposibilidad de vivir en común por lo que no cabe motivo que permita presumir su deseo de retomar su vida en común; y finalmente sobre la separación de hecho señala que en efecto existe la separación mayor a los 6 años, pero se debe al carácter violento del demandante y al sinnúmero de vejámenes que ha sufrido por él. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.

#### **DE LA ABSOLUCION DE LA RECONVENCIÓN**

El demandante “A” absuelve la reconvencción a folios 83, y señala que respecto a la causal de violencia física o psicológica, ha caducado la acción, conforme lo establece el artículo 339° del Código Civil; Respecto al abandono injustificado señala que no resulta injustificado, pues se trata de incompatibilidad de caracteres; Respecto a la causal de conducta deshonrosa, señala que el hecho que tenga otros hijos y otra relación sentimental no constituye conducta deshonrosa por no estar contra la moral o reglas sociales; Respecto a la imposibilidad de hacer vida en común se determina con la existencia de un proceso judicial que acredite ello, lo cual no existe; y respecto a la Separación de Hecho, señala que en este punto convergen ambas pretensiones del demandante y la demandada, por lo que solicita se declare fundado este extremo de la demanda. Respecto al tema de alimentos señala que la demandante es una persona sana física y mentalmente que trabaja y estudia y no cuenta con hijos menores de edad, no teniendo ningún impedimento para procurarse sus propios ingresos. Respecto a la liquidación de la sociedad de bienes sociales señala que respecto al inmueble debe ser liquidado en el 50% para cada cónyuge y respecto al vehículo, señala que lo adquirió luego de la separación de hecho, que como reconoce la demandante ocurrió en el año 2006, entonces al haber adquirido el vehículo el año 2011, no es bien social, por lo que no puede ser liquidado. Respecto a la indemnización por daños, solo se ha limitado a solicitarlo pero no lo acredita con ningún medio probatorio.

#### **ACTIVIDAD PROCESAL**

Mediante resolución número uno de fojas 24, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda al demandado y al representante del ministerio

público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Como se ha señalado se ha absuelto la demanda, se ha reconvenido y se ha absuelto la reconvenición; A folios 130, el Ministerio Público, absuelve la reconvenición; Mediante resolución número ocho, se declara saneado el proceso y mediante resolución número nueve, se fijan los puntos controvertidos y se lleva a cabo la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 168 a siguientes. Por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

## II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. La Constitución en su artículo 139, inciso 3) garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.
2. El derecho a la prueba es un verdadero derecho subjetivo de contenido procesal y de rango fundamental, sin perjuicio de que luego se trate de un derecho de configuración legal y la titularidad del mismo corresponde a todas las partes del proceso<sup>1</sup>. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.
3. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, **que los cónyuges ya no vivan juntos**, y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. **Puede presentar la demanda por la**

---

<sup>1</sup> Montero Aroca, Juan; *La Prueba en el Proceso Civil*; Editorial Civitas; Madrid España, año 2005, pps 99-100

causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

4. *“(…) la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado’, es por eso que el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de unirse. Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo’.” CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.*

5. **De la Pretensión de la Demanda.-**

La pretensión de la parte demandante “A”, está orientada a que se declare **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** con “B”, sustentando su pretensión en la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495.

6. **Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-**

Con el Acta de Matrimonio de páginas 9, se acredita que “A” y doña “B” contrajeron matrimonio civil el día **11 de noviembre 1999** por ante la Municipalidad Distrital de Larco. Cabe precisar que los cónyuges tienen dos hijos, “D” y “E”, ambos mayores de edad, según acta de nacimiento de folios 6 y 8.

7. **Puntos controvertidos fijados en el proceso.-**

Los puntos controvertidos fijados consisten en:

### **RESPECTO DE LA DEMANDA**

- i. Determinar si los cónyuges se encuentran SEPARADOS DE HECHO por más de dos años ininterrumpidos;
- ii. Determinar si procede dar por fenecida la SOCIEDAD DE GANANCIALES;

### **8. Derecho de Contradicción**

- Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.
- Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.
- En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, la han ejercido ambas partes al demandar, reconvenir y finalmente al momento de formular los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos, reconvencción y anexos a las partes, conforme se aprecia de autos.

### **9. Respetto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.**

✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación<sup>2</sup>, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:

- **Elemento Objetivo o Material:** Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.

---

<sup>2</sup> CABELLO MATAMALA, Carmen Julia. Divorcio ¿remedio en el Perú?. p. 413. En, Derecho PUCP. Número 54. Diciembre de 2001; TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. La Separación de Hecho como causal de separación de cuerpos y de divorcio. p. 78. En, Actualidad Jurídica. Tomo 92. Julio 2001.; MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos. p. 103. En, Abogados. Directorio Jurídico del Perú N°7; PLACIDO V., Alex F. Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495. Primera Edición. Lima, Gaceta Jurídica, 2001.p. 94.

- **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.

- **Elemento Temporal:** Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen. En este sentido, la permanencia en el tiempo de una separación de hecho es la demostración de una definitiva ruptura de la vida en común, siendo el objeto de la fijación del plazo legal descartar la transitoriedad y otorgar un carácter definitivo a la Separación de Hecho.

✓ Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común”<sup>3</sup>.

#### 10. **Análisis del caso en concreto.-**

**10.1.** En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que fijaron su domicilio en **Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza**, lo que se presume cierto por cuanto no existe oposición al respecto, y forma parte de los bienes que adquirió la sociedad de gananciales..

**10.2.** Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.

a. **Configuración del elemento objetivo.-** Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde aproximadamente el año 2004, lo que se encuentra acreditado, con la copia certificada de denuncia de folios 4 donde el hijo de los mismos, “D” señala en el 2012 que sus padres están separados desde hace seis años aproximadamente, esto es aproximadamente desde el 2006, asimismo el documento de folios 53, que es una copia certificada de denuncia, en el que la propia demandada señala que el abandono ocurrió el 15 de enero del 2006, documentos que en conjunto acreditan que en efecto, las partes procesales están separadas desde el **15 de enero del 2006**, lo que genera convicción en el juzgador, máxime si no resulta contradictorio entre las partes.

---

<sup>3</sup> Posición planteada en el Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

b. **Configuración del elemento subjetivo.**- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que existe la separación de hecho desde el 15 de enero del 2006, no siendo trascendente si debió a una mutua intención de separarse, es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehusé volver al hogar para que procesa su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca tuvo la voluntad de separarse, conforme lo desarrolla el Tercer Pleno Casatorio. Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada, reconociendo que actualmente tiene una nueva pareja con la que convive desde hace varios años y tiene mayor prole; por parte de la demandada se advierte que tampoco existe la intención de retomar su vida sentimental con el demandante, toda vez que también solicita el divorcio, pero por otras causales.

c. **Configuración del elemento temporal.**- Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente el 15 de enero del 2006, habiéndose interpuesto la demanda en el año 2012, y encontrándose con la aceptación de la demandada, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.

11. Básicamente en este caso, la demandada reconoce tácitamente la separación de hecho, que es esencialmente lo que constituye esta causal de divorcio, pero le atribuye motivos que utiliza en su tesis de la reconvencción; sin embargo el motivo que la demandada atribuye a la separación, no constituye razón para desestimar la demanda, pues la causal de separación de hecho, se basa en hechos objetivos.

12. En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.

13. Respecto al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 345-A del Código Civil, cabe señalar que las partes han tenido dos hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad, por lo que la legitimidad para actuar respecto a ello, la tienen los mismos hijos directamente por ser mayores de edad y no tener impedimento alguno para hacerlo. Al no existir mandato judicial o extra judicial sobre alimentos al cual verificar su cumplimiento, no es procedente verificar su cumplimiento.

14. Con respecto al **Fenecimiento de la sociedad de gananciales** se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de

gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.

## **15. Determinación de Cónyuge Perjudicado - Indemnización por Daños y Perjuicios**

### **Consideraciones previas.-**

✓ Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (**CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003**).

✓ En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (**CAS N° 4664-2010-PUNO**).

✓ El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). ***Separarse, por el contrario representa muchas veces las solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges***<sup>4</sup>. (*Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO*)

---

<sup>4</sup> **80.-** En relación a la última interrogante, no es procedente que el Juez bajo el único y simple argumento de que tiene el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado fije a su arbitrio una indemnización o disponga la adjudicación referida, **sin que se haya alegado hechos configurativos de algunos perjuicios**, ni exista prueba alguna en el proceso, o peor aún si existe renuncia expresa del cónyuge interesado. Si el Juez no ha identificado en el proceso cuál es el cónyuge más perjudicado no está obligado a fijar una indemnización; igualmente no está obligado, si no existiera en el proceso ningún elemento probatorio, indicio o presunción sobre ello<sup>118</sup>. Si la parte interesada no ha alegado o manifestado hechos referidos a determinados perjuicios, el Juez se pronunciará por la improcedencia de la indemnización en el caso concreto. El Juez no tendría ninguna base fáctica, probatoria ni jurídica para emitir pronunciamiento de fondo en tales circunstancias. Pero además, el Juez vulneraría el principio de contradicción y el derecho de defensa del cónyuge a quien le impone el pago de la indemnización, pues lo sorprendería con una decisión de tal índole y, por tanto, se lesionaría sus derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva reconocidos por el inciso 3 del artículo 139 de nuestra Carta Política. No podría alegarse que el Juez, en este supuesto, esté actuando al amparo del principio *jura novit curia*, pues sin ningún pedido o alegación ni base fáctica acreditada pretenderla aplicar la parte de la norma jurídica (artículo

- ✓ No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de cohabitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.
- ✓ Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(…), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar

---

345-A) referida a los “perjuicios”. El Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre este tópico<sup>119</sup> y ha sostenido que “...todo lo cual hace presumir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales demandados -en amparo- habrían emitido resolución contraviniendo el principio de congruencia procesal; máxime si se tiene en cuenta que la demandada doña Marcela Carvajal Pinchi ni siquiera petitionó la indemnización por daño emocional toda vez que fue declarada rebelde en dicho proceso judicial (fojas 8. primer cuaderno). Es de precisar, además, que si se interpreta que la indemnización ordenada viene a ser una consecuencia legal de la estimación de la demanda por causal de separación de hecho, dicha hipótesis, al parecer, no resistiría examen de constitucionalidad alguna dado que rompería el principio de que “quien alega un hecho tiene que probarlo”, vulneraría la garantía de imparcialidad del juez, así como el derecho de defensa de todo demandante de divorcio por causal de separación de hecho”<sup>120</sup>. En ese caso, se aprecia que la demandada ni siquiera contestó la demanda y, en consecuencia, no alegó hechos conducentes a poner de manifiesto su condición de perjudicada por la separación de hecho. Lo que esencialmente preocupa al Tribunal Constitucional es que se habría vulnerado la garantía de imparcialidad del Juez, pues éste sin ninguna base fáctica ni alegación pertinente de la parte se pronuncia sobre la indemnización. Así mismo, el Tribunal pone de relieve la lesión al derecho de defensa del demandante, quien no tuvo la oportunidad de alegar, contradecir ni probar en contra de los fundamentos de una indemnización nunca alegada por la otra parte. En otro caso, el Tribunal Constitucional consideró que: “(… ) Sin embargo, de ellas no se aprecia fundamentación alguna que evoque el cumplimiento del mandato establecido en el artículo 345-A del Código Civil respecto a la obligación del juez de señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal a favor del cónyuge perjudicado por el divorcio; todo lo cual hace deducir a este Tribunal Constitucional que los órganos judiciales que conocieron el proceso judicial subyacente habrían emitido sentencias contraviniendo el derecho de la recurrente a la debida motivación de las resoluciones judiciales”<sup>121</sup>. El Tribunal citado cambió de criterio y sostuvo que la norma contenida en el artículo 345-A del Código Civil configura un mandato imperativo para el Juez y, en consecuencia, el juzgador debió pronunciarse sobre la indemnización, al no hacerlo, contravenía el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. En esta situación, resulta por demás razonable, lo que propone al respecto este Supremo Tribunal constituido en Pleno Casatorio: si no hay pretensión deducida en forma (acumulada en la demanda o en la reconvencción), por lo menos debe haber alegación de hechos concretos de la parte interesada referentes a los perjuicios sufridos, y que la contraparte tenga la oportunidad razonable de contradecirlos para que el Juez pueda pronunciarse en la sentencia sobre la estabilidad económica del cónyuge afectado. Será suficiente, por ejemplo, que el cónyuge alegue que su consorte lo abandonó en el hogar conyugal sin causa justificada, con sus hijos menores de edad, y que por ésta razón estuvo obligado a demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria en la vía judicial, para que entonces, acreditada esta situación fáctica, el Juez deba considerarlo como el cónyuge más perjudicado, y por tanto, fijar una indemnización o disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor.

TERCER PLENO CASATORIO CIVIL - CAS. N° 4664-2010 PUNO



que la citada norma establece que: (...) 'El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal'.

✓ (...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (alterum non laedere) (...)” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

✓ ¿Quién es el cónyuge perjudicado? “(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el 'Juzgador velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos', la interpretación correcta de la norma al referirse al 'cónyuge que resulte perjudicado' está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.

### **Caso concreto**

✓ En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, sin embargo, no siempre es así.

✓ En efecto, el demandante refiere que la invocada separación de hecho representa la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges, sin embargo, ello no ha ocurrido de ese modo.

✓ En el presente caso, como ya se ha dicho, está acreditado que el demandante tiene otra relación sentimental, es mas tiene prole, lo que la demandada insiste fue uno de los motivos reales de la separación, lo que fue de su conocimiento, sin embargo no accionó en su momento por la causal de adulterio, atendiendo a que dicha causal a la fecha estaría caduca.

✓ Sin embargo, si bien el adulterio no es una causal que pueda hoy invocarse como causal de divorcio, no deja de constituir el motivo por el cual los cónyuges se separaron. No puede entenderse que el demandante no tuvo una mínima intención de retener su matrimonio, si como señala, “se separaron a los cinco años de casados”, dejando a la demandada a cargo directo de sus hijos.

✓ El perjuicio moral a su persona, frente a terceros, la indignación de la demandada ante esta situación resulta evidente, lo que debe ser resarcido, pues constituye un evidente daño moral, siendo obligación del Juez, velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso la demandada.

✓ El A quo considera que en modo proporcional y justo a los hechos como han ocurrido, donde el demandante ocasionó el alejamiento, prácticamente a los poco tiempo que se casaron, y la demandada no accionó en su debido momento ninguna causal, la demandante ha visto perjudicado su proyecto de vida conyugal, resultando razonable y proporcional fijar como monto indemnizatorio para la demandada, la adjudicación a su favor, de la parte de la casa que le pertenece al demandante, **Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688)** dado que es un bien de la sociedad de gananciales.

16. En el presente caso, disuelto el vinculo matrimonial corresponde disponer el **cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges**, pues no está acreditado que los cónyuges estén imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen capacidad de subvenir sus necesidades por otros medios, por lo que no resulta amparable la pretensión de alimentos por parte de la demandada, máxime si con ello se perjudicaría a los alimentos de la prole menor de edad del demandado. En efecto la demandada no acredita tener limitación alguna para desarrollar algún trabajo que le genere ingresos y satisfaga sus necesidades, tampoco acredita padecer de alguna enfermedad que le genere gastos o incapacidad, es mas tiene trabaja y estudia, no existiendo motivo alguno para determinar monto de pensión por alimentos a ninguno de los cónyuges, máxime si se tiene en cuenta que el demandante tiene prole menor de edad, conforme acredita con las respectivas actas de nacimiento.

17. En efecto no acreditan con documento idóneo y actual estar imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen la misma capacidad de atender sus necesidades por otros medios, ya sea trabajando o por la atención obligatoria que les deben sus hijos mayores de edad, es mas la demandada es 9 años más joven. Además de considerar que en el transcurso de este tiempo ninguno de los

cónyuges han solicitado ser atendidos por alimentos por el otro cónyuge, por lo que se presume que sus necesidades y estilo de vida están adecuadas a ser subvencionadas por sus propios ingresos, con lo que se resuelve los puntos controvertidos viii y ix de la reconvención.

18. Respecto de la Alimentos, tenencia y régimen de visitas: En el caso concreto todos los hijos son mayores de edad, por lo que no resulta procedente fijarse.

19. De la Pretensión de la RECONVENCIÓN.-

La pretensión de la parte demandada en la reconvención, está orientada a que se declare **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL con "B"**, sustentando su pretensión en la causal de contra A por la causal de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA, IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y SEPARACION DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 2, 5, 6, 11 y 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495. Asimismo solicita ALIMENTOS para su persona en un monto ascendente del 25% de ingresos mensuales y una Indemnización por la suma de S/. 10000.

20. Constituyen los puntos controvertidos de la reconvención:

- i. Determinar si se configura la causal de VIOLENCIA FÍSICA o PSICOLÓGICA por parte de A en contra de B.
- ii. Determinar si A ha incurrido en la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL, por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- iii. Determinar si se configura la causal de CONDUCTA DESHONROSA por parte de A, que haga insoportable la vida en común con B
- iv. Determinar si se configura la causal de IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMÚN, debidamente probada.
- v. Determinar si los cónyuges se encuentran SEPARADOS DE HECHO por más de dos años ininterrumpidos;
- vi. Determinar si procede dar por fenecida la SOCIEDAD DE GANANCIALES;
- vii. Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera;
- viii. Establecer el GRADO DE NECESIDAD de B, con el fin de determinar si procede fijarle un monto determinado en porcentaje de los ingresos mensuales que recibe A, por el concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA.

ix. Establecer las POSIBILIDADES ECONÓMICAS de A, para que acuda con una pensión de alimentos a favor de su aún cónyuge B, debiéndose tener en cuenta además las obligaciones que tuviera.

21. Respecto a la causal de **VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA**, conforme lo establece el artículo 339° del Código Civil, esta causal caduca a los 6 meses de producido el hecho, entonces, siendo que el caso de violencia data del año 2006, entonces a la fecha de interposición de la reconvencción en el año 2012 ya habría caducado, por lo que no se podría amparar la presente causal por caducidad de la acción.

22. Respecto a la causal de **CONDUCTA DESHONROSA**, el diccionario de términos jurídicos de Pedro Flores Polo señala que la "honra" es el "respeto por la dignidad propia. Buena opinión que tienen los demás de un individuo, por la virtud y el mérito que demuestra en su vida social." El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, señala la siguiente definición para el término "Honra" señala: " Probo. Justo, recto, equitativo. Dicho de los hombres, escrupuloso en lo que pueda constituir delito o falta contra la probidad. Referido a mujeres, la honestidad, la fiel, la virtuosa en lo atinente a la castidad".

23. Los artículos 247, inciso 6 y 333, inciso 6, de los Códigos Civiles de 1936 y 1984, respectivamente, señalan como causal de divorcio, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. Si observamos la redacción legislativa entre uno y otro código, veremos que no existe variación alguna. Al haber caído en una redacción tan genérica, debe efectuarse un análisis específico de valor para cada caso y se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 del Código Civil que señala "la observancia de las circunstancias peculiares de cada caso como la educación, costumbres y conducta de ambos cónyuges".

24. Además se debe tomar en consideración a fin de valorar la configuración de la causal de conducta deshonrosa, los siguientes hechos: 1. Reiterancia en la falta conyugal que torne en insoportable la vida matrimonial: Esta conducta implica una secuencia de actos deshonestos, que al afectar la personalidad del otro cónyuge le causan un profundo agravio, asimismo, perjudica seriamente la integridad y dignidad de la familia, atentando la estimación y respecto mutuos que debe existir entre marido y mujer 2. Los hechos que impliquen la conducta deshonrosa deberán ser notorios y públicos. No basta que los hechos se presenten en el ámbito interno del hogar sino que se hagan públicos y notorios; de esta forma el honor del cónyuge quedaría mellado haciendo imposible la vida en común. No habiendo la parte demandante efectuado un despliegue probatorio para acreditar la existencia de estos hechos.

25. Algunos casos donde la causal analizada se configura claramente son: La embriaguez, habitual del cónyuge (aunque esta causal puede incidir en lo establecido en el artículo 333 inciso 7); La dedicación al juego, ludopatía; La vagancia u ociosidad habitual del marido; La manifiesta y reiterada intimidad amorosa con personas distintas al cónyuge, que no necesariamente conlleven acceso carnal (puesto que ello configuraría la causal de adulterio), pero que signifique exhibirse en público; La actitud deshonesto, con exhibiciones públicas con personas de dudosa conducta; La dedicación al consumo

y/o tráfico de sustancias estupefacientes; en este caso se está compartiendo la vida común con un drogadicto que se ha convertido en potencial amenaza del cónyuge y de la familia. Por eso la ley ha querido obrar con justicia liberando al cónyuge inocente de una vida verdaderamente infernal y, el despilfarro de los bienes matrimoniales, entre otros, provocando una grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales.

26. Veamos, la demandante en este caso señala que constituye una falta contra su honra la existencia de adulterio, debidamente comprobado con el acta de nacimiento de folios 5, sin embargo, esta situación que podría considerarse como una falta contra la honra, sin embargo, se trata de una causal expresamente señalada en el artículo 333°.1 y que caduca a los cinco años de producida, por lo que no podría ser contemplado este hecho como acto de deshonor, pues esa interpretación supondría fraude a la ley, no estando permitido el abuso del derecho. El mismo razonamiento se aplica para los actos de violencia familiar, por lo que, con los elementos de prueba ofrecidos, no puede ampararse esta causal.

27. Respecto a la causal de **IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN**, la doctrina ilustra que esta causal existe de ser el caso que ambos cónyuges mantengan un reconocimiento de que no pueden vivir juntos, es decir, no podría existir imposibilidad de vida en común, si uno de los cónyuges en realidad, no ha deseado la separación. Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que si bien existe la separación de hecho desde el 15 de enero del 2006, dicha separación no se debió a una mutua intención de separarse, todo lo contrario, conforme se aprecia del mismo documento citado de folios 53, pues si bien el alejamiento del demandante del hogar conyugal no se vio acompañado de una material intención de continuar una vida en común por parte de la demandada, ello se debió a que esta venía recibiendo hostilizaciones hace varios años, agresiones físicas y psicológicas, conjuntamente con sus hijos, ello sumado al hecho que el demandante desde antes del 04 de Junio del 2003, mantenía una relación extramatrimonial con “B”, con quien procreo un hijo el 04 de marzo del 2004, es decir, la intención de separación ha existido por parte del demandante, mas no de la demandada, quien no actuó debido a los actos de violencia que venía recibiendo, y que se encuentran corroborados con la sentencia de folios 48 expedida en el Exp. N° 80-2006-FA que ha concluido declarando fundada la demanda sobre violencia familiar por agresión física y psicológica. Los temas expuestos en suma dan cuenta que no ha existido una mutua intención de separación y que ha sido el demandante quien ha faltado a los deberes del matrimonio y la vida en común, por lo que, con los elementos de prueba ofrecidos, no puede ampararse esta causal.

28. Respecto de la **SEPARACIÓN DE HECHO** como causal de divorcio, esta ha sido resuelta desde el considerando número nueve.

29. Respecto al **ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR**, se conoce que el abandono del hogar implica la dejación de la casa conyugal, la misma que acarrea una serie de consecuencias jurídicas. La jurisprudencia citada a continuación abona más detalles con relación a ella.

30. “La doctrina es unánime en señalar que el abandono [de hogar] consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo lo primero deberes con el cónyuge y lo segundo, deberes tanto con el cónyuge y con los hijos extensivamente.” Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.

31. Los elementos que deben reunirse para que se constituya un abandono de la casa conyugal son tres: **a)** el objetivo, **b)** el subjetivo y **c)** el temporal. Por el primero se entiende la dejación material o física de hogar conyugal; por el segundo, que el ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir, en forma voluntaria, intencional y libre. Por el tercero, que transcurra un determinado período de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos o que la duración sumada de los períodos excedan a dicho plazo.” Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.

32. En nuestra legislación actual el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir, el recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello”.

33. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, lo cual ha sido ya determinado en líneas anteriores ubicado en Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza.

34. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.

**a. Configuración del elemento objetivo.-** Con respecto a la configuración de este elemento ya ha sido desarrollado en líneas anteriores y determinada su existencia.

**b. Configuración del elemento subjetivo.-** Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que, si bien existe un alejamiento, *no ha existido un total incumplimiento de todas las obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil*, como son la asistencia, el apoyo, participar en el gobierno del hogar, etc. En efecto, ha quedado acreditado en autos, sin ser desvirtuado por la parte demandada que cuando hubo la separación el demandante dejó a la demandada junto a sus hijos en el inmueble ubicado en **Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688)**, el cual constituye el último domicilio conyugal, siendo el titular de ese predio, el demandante (f.113), es decir el demandante no dejó desamparados de un inmueble a la demandada ni a sus hijos, donde viven hasta la actualidad. Cabe señalar además que dicho inmueble es de propiedad de la sociedad de gananciales, esto es, la demandada es co propietaria de dicho inmueble. Asimismo,

se presume que el demandante relativamente no desatendió a sus hijos mientras estos eran menores de edad, en caso contrario existirían procesos de alimentos al respecto, los cuales no existen

**c. Configuración del elemento temporal.**- Este tercer elemento ha sido desarrollado anteriormente, no siendo significativo en este punto, atendiendo a que no se ha configurado el segundo elemento.

35. Como se ha contemplado también en la jurisprudencia, no debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal” ..., pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, *no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho*, a tal punto que por el contrario, para que proceda la última causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.

36. Atendiendo a que no se constituye el elemento subjetivo de la causal de abandono injustificado del hogar, esta causal no puede ser amparada.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo previsto por los artículos 348° y 359° del Código Civil, artículos 12° y 53° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139°, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a nombre de la Nación, se resuelve:

Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por “A” contra “B”, sobre **DIVORCIO** por la causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**; en consecuencia, declaro **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día 11 de noviembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, a que se contrae el acta de la página nueve. *En cuanto al Régimen Patrimonial*: declaro **FENECIDO** el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir; *En cuanto a la prestación de alimentos entre los ex cónyuges* se dispone el **CESE** de la obligación alimentaria entre ambos cónyuges; *En cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges y En cuanto a la Tenencia y régimen de visitas*, no se acredita existencia de prole menor de edad; Asimismo se dispone, por los motivos expuestos **ADJUDICAR** a nombre de la demandada “B”, el inmueble ubicado en **Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688)**, de propiedad de la sociedad de gananciales, donde vive con sus hijos; asimismo se declara **IMPROCEDENTE** la **RECONVENCIÓN** seguida por “B” sobre **DIVORCIO** por la causal de **VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR**

**CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA e IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN**, contra “A”; De no ser apelada la presente resolución: **ELÉVESE** en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: **CÚRSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Víctor Larco herrera para la anotación correspondiente; y **REMÍTASE** los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo para la adjudicación del inmueble y el respectivo registro personal; **NOTIFIQUESE**.



## Sentencia de segunda instancia

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD** Tercera Sala Especializada en lo Civil

**EXPEDIENTE N° : 00737-2012-0-1618-JM-FC-01**  
**DEMANDANTE : “A”**  
**DEMANDADOS : “B” Y “C”**  
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**  
**PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE LA ESPERANZA**

#### SENTENCIA DE VISTA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS**

Trujillo, tres de junio del dos mil quince.

Visto el Expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01 seguido “A” “B” y “C”, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; efectuada la vista de la causa en audiencia pública del día de la fecha, por **unanimidad**, los integrantes de la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad expiden la presente sentencia de vista:

#### **I. ASUNTO:**

**Resolución materia de consulta:** Es materia de Consulta la sentencia emitida por **Resolución Número Catorce**, de fecha trece de enero del año dos mil quince (corre a folios doscientos veintidós a doscientos cuarenta y dos) en la que se resuelve: declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por “A” contra “B”, sobre **DIVORCIO** por la Causal de **SEPARACIÓN DE HECHO**, en consecuencia, declaro **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados, el día 11 de noviembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, a que se contrae el acta de la página nueve. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro **FENECIDO** el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir, en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex conyuges se dispone el **CESE** de la obligación alimentaria entre los cónyuges; en cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges y en cuanto a la tenencia y régimen de visitas, no se acredita existencia de prole menor de edad; asimismo se dispone, por los motivos expuestos **ADJUDICAR** a nombre de la demandada “B”, el inmueble ubicado en **Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688)**, de propiedad de la sociedad de gananciales, donde vive con sus hijos; asimismo se declara **IMPROCEDENTE** la **RECONVENCION** seguida por “B”, sobre **DIVORCIO** por la causal de **VIOLENCIA FISICA Y**

**PSICOLOGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, contra A; y lo demás que contiene.**

## **II. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONSULTA**

El expediente se eleva en aplicación del Artículo 359 del Código Civil, modificado por la Ley Número 28384, que prescribe, “*Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional*”.

## **III. TRÁMITE DE LA CONSULTA**

Recibido el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 409° del Código Procesal Civil se señala el día de la fecha para la vista de la causa; por lo que siendo su estado se pasa a expedir la resolución de vista correspondiente.

## **IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

- 4.1 La consulta se encuentra regulada en el artículo 408° del Código Procesal Civil, siendo definida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República como “una institución procesal de orden público, que viene impuesta por ley, que no es en esencia un recurso sino *un mecanismo procesal* a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior y a este efectuar *el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior*”<sup>5</sup>. Ello, porque como lo afirma Hernando Devis Echandía “no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone”<sup>6</sup>, sin embargo *tiene efectos procesales semejantes a la apelación* porque se requiere que inexorablemente, en los casos previstos por ley, por su trascendencia o rol tuitivo del Estado, el órgano revisor reexamine lo decidido por el órgano de primera instancia a fin de determinar la aplicación debida de la norma y la interpretación justa del Derecho. En suma, es un control del cumplimiento del debido proceso tanto en su expresión formal como sustancial en el marco del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en la Constitución Política del Estado.

---

<sup>5</sup> Consulta N° 104-2007-Puno, del 30 de marzo del 2007, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República.

<sup>6</sup> Jerí Cisneros, Julián Genaro. Teoría General de la impugnación penal y la problemática de la apelación del auto de no haber lugar a la apertura de instrucción por el agraviado. En Tesis digitales UNMSM. [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap6.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap6.pdf).

4.2 Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil, corresponde a este Colegiado determinar si la sentencia consultada, Resolución Número Catorce, de fecha trece de enero del año dos mil quince (corre a folios doscientos veintidós a doscientos cuarenta y dos) en la que se resuelve: declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “A” contra la demandada “B” y”C”, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; ha sido expedida conforme a Derecho.

4.3 Antes de analizar si el señor Juez ha resuelto el conflicto de intereses sometido a su conocimiento de acuerdo a ley y a las pruebas actuadas, debemos revisar **si en el presente caso se ha respetado el debido proceso**, el cual incluye el *respeto irrestricto al derecho de defensa de las partes*, por lo que a efecto de una mejor ilustración es necesario recordar algunos conceptos que servirán para resolver. ***El Debido Proceso***. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso, al respecto la Corte Suprema ha establecido ***“El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”***. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944). ***Las notificaciones.-*** La notificación judicial es aquel acto procesal cuyo principal objetivo, es que las partes intervinientes en un proceso judicial, tomen conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo, a fin de que éstas puedan ejercer su derecho a la defensa, en el ámbito del debido proceso.

4.4 En ese sentido, desde una perspectiva de contenido y aplicación del debido proceso, se puede decir que los actos judiciales deben tener como requisito de validez la notificación, con la finalidad de que las partes tengan la posibilidad de conocer el contenido de los pronunciamientos y diligencias judiciales. Consideramos que siendo el derecho de defensa, un derecho esencial que forma parte del debido proceso, y a fin de evitar alguna duda respecto a si la demandada ***tuvo conocimiento real de la demanda incoada en su contra***, debemos verificar si la misma ha hecho valer o ha podido hacer valer su derecho de defensa o contradicción.

Fluye de autos al inicio del proceso las notificaciones fueron realizadas en el domicilio de la demandada que aparece consignado en el escrito de demanda (corre a folios trece a dieciocho), precisado mediante escrito de fecha veintitrés de enero del dos mil trece (corre a folios treinta y cinco); siendo dicho domicilio el sito en ***Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza***; el cual es el mismo domicilio consignado en RENIEC, conforme se verifica de la copia de DNI de la demandada (corre a folios cuarenta y siete); posteriormente las notificaciones se realizaron en el domicilio procesal sito en ***Calle Los Cedros N° 142- Sector Jerusalén – La***

*Esperanza*, el mismo que fue consignado por la demandada en su escrito de contestación demanda de fecha dieciocho de abril del dos mil trece (corre a folios cincuenta y siete a sesenta y cinco). Por lo que mediante resolución número ocho de fecha veinticinco de julio del dos mil trece (corre a folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco) se resuelve: Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por consiguiente Saneado el proceso. De lo anteriormente expuesto se evidencia que la demandada ha sido notificada válidamente y ha tenido pleno conocimiento del presente proceso, tal como consta de los cargos de notificación (corren a folios cuarenta y dos, setenta y dos, noventa y cinco, ciento treinta y cinco, ciento cuarenta y cinco, ciento sesenta y tres, ciento ochenta y dos, ciento noventa y cuatro, doscientos diez y doscientos veinte), asimismo ha hecho efectivo su derecho de defensa.

- 4.5 Habiendo establecido que la demandada ha sido válidamente notificada, por lo tanto garantizado y efectivizado su derecho de defensa y contradicción y por ende el debido proceso, debemos revisar si se ha resuelto conforme a derecho.

Mediante escrito de fecha catorce de noviembre del dos mil doce (corre a folios trece a dieciocho), el señor “A” interpone demanda de *divorcio por la causal de Separación de hecho* contra “B” y el “C”, por las razones que expone.

El vínculo matrimonial entre el demandante “A” y la “B”, se encuentra acreditado con la partida de matrimonio (corre a folios nueve), matrimonio que contrajeron ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, el once de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; dentro del cual procrearon a dos hijos: “D” y “E”; quienes a la fecha son mayores de edad, según sus Actas de Nacimiento (corre a folios seis y ocho respectivamente).

- 4.6 Que, se advierte que las pretensiones versan sobre divorcio por la causal de separación de hecho; prevista en el artículo 333, inciso 12 del Código Civil (*causal incorporada por Ley Número 27495, del 07-07-2001*), siendo necesario pronunciarse sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales, alimentos y otras.

Tramitado el proceso con las garantías procesales el señor Juez ha expedido sentencia declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda respecto al divorcio por causal de separación de hecho, siendo improcedente la reconvenición respecto al divorcio por las causales de violencia física y psicológica, abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, conducta deshonrosa e imposibilidad de hacer vida en común; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho; el A quo para llegar a esta decisión ha valorado cada uno de los medios probatorios, que oportunamente fueron ofrecidos, admitidos y actuados en el proceso.

- 4.7 Así mismo, el señor Juez ha resuelto cada una de las pretensiones accesorias vinculadas a la pretensión principal, tales como el **fenecimiento de la sociedad de gananciales**; respecto a la cual ha declarado el fenecimiento de la sociedad de Gananciales, en virtud del artículo 318 inciso 3 del Código Civil. Así mismo la disolución de la sociedad de gananciales se produce sólo por causas

prevista en la norma sustantiva y como consecuencia la misma es liquidada, adjudicándose a cada cónyuge en partes iguales y a título de gananciales los bienes sociales que quedasen luego de pagadas las cargas y deudas de la sociedad de gananciales; pero para posteriormente dar trámite a su liquidación. *En el presente caso se ha acreditado la existencia de bienes sociales y su propiedad, siendo que éstos serán liquidados en ejecución de sentencia.*

- 4.8** Respecto a los **alimentos, Régimen de Patria Potestad, Tenencia, y Régimen de vistas**, de sus hijos: **D y E**, al ser estos mayores de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dichas pretensiones.

En relación a la obligación alimentaria entre los cónyuges: fluye de autos que existe pensión de alimentos fijada a favor demandada J, en el expediente N° 207-2012, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.

- 4.9** Respecto a del la Indemnización cónyuge perjudicado, se debe señalar que si bien el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil estipula que *“El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”*. **Debe entenderse que dicha indemnización debe ser congruente o proporcional al daño causado al cónyuge perjudicado, tomando en consideración las incidencias particulares del caso, y la apreciación razonada y equilibrada del Juzgador, evidenciando el efecto negativo que la separación ha causado en su personalidad;** al existir evidencia de un detrimento en la personalidad del demandante, puesto que dentro del matrimonio existieron episodios de violencia por parte del demandante, conforme se verifica del expediente N° 0080-2006 sobre Violencia Familiar, asimismo fue el demandado quien ocasionó el alejamiento puesto que constituyó un nuevo hogar al poco tiempo de casarse e incluso tiene hijos conforme se verifica de las respectivas partidas de nacimiento (corre a folios cinco y siete). Por lo al ser doña **“B”** la cónyuge perjudicada, resulta razonable otorgarle la adjudicación del bien sito en **Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688)**, por ser este donde se constituyó su casa habitación.

- 4.10** Del análisis de la sentencia se advierte que la Juez incurre en un error indiferente, regulado en el artículo 209 del Código Civil, ya que si bien expresa en la parte considerativa(en el punto 15 referido a la determinación de cónyuge perjudicado- indemnización por daños y perjuicios), los argumentos por los cuales existe en el presente proceso un cónyuge perjudicado, quien es doña **“B”**, omite indicar ello en la parte resolutive de la sentencia, no obstante lo dicho anteriormente, el referido error no genera la nulidad ni influye en el sentido de la sentencia, por lo que en aplicación de lo prescrito en el artículo 172° parte in fine y el artículo 472° del Código Procesal Civil este Colegiado procede a integrar la resolución consultada entendiéndose la misma en el sentido que **DECLARA como CÓNYUGE PERJUDICADO a doña “B”**.

**4.11 Finalmente debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, respetando el debido proceso, por lo que la sentencia debe ser aprobada.**

**V. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas, con el criterio de conciencia que la ley autoriza y estando a las normas glosadas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 408° y 409° del Código Procesal Civil; **la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad**, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

**RESUELVE:**

- 1. APROBANDO LA SENTENCIA CONSULTADA CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE**, de fecha trece de enero del año dos mil quince (corre a folios doscientos veintidós a doscientos cuarenta y dos) en la que se resuelve: declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por “A” contra ”B”, sobre DIVORCIO por la Causal de SEPARACIÓN DE HECHO, en consecuencia, declaro DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados, el día 11 de noviembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, a que se contrae el acta de la página nueve. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir, en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex conyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre los cónyuges; en cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges y en cuanto a la tenencia y régimen de visitas, no se acredita existencia de prole menor de edad; asimismo se dispone, por los motivos expuestos ADJUDICAR a nombre de la demandada”B”, el inmueble ubicado en Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688), de propiedad de la sociedad de gananciales, donde vive con sus hijos; asimismo se declara IMPROCEDENTE la RECONVENCION seguida por ”B”, sobre DIVORCIO por la causal de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA E IMPOSIBILIDAD DE HACE VIDA EN COMUN, contra ”A”; con lo demás que contiene; e **INTEGRAR** la misma en el sentido que **DECLARA** como **CÓNYUGE PERJUDICADO** a doña ”B”.
- 2. DISPUSIERON** se notifique lo decidido a los justiciables y se **DEVUÉLVA** el presente expediente al Juzgado de origen con la debida nota de atención. **Ponente: Juez Superior Provisional J**

**Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencia de primera y segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></li> </ol>

<b>N C I A</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>



		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>ordena. Si cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></b></p>
--	--	--	--	--

## Anexo 3. Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple**

**5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver*. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso*). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar*. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta**. **No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta**. **No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas**. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es))*. **Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)*. **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**



**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

##### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)  
**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6  
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensión	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	---------------	-------------------------------------	--------------	---



Calidad de la sentencia...			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5								
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]								
	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° 737-2012-FC</b>  <b>DEMANDANTE: “A”</b>  <b>DEMANDADA : “B”</b>  <b>“C”</b></p> <p><b>MATERIA : DIVORCIO POR SEPARACIÓN DE HECHO</b>  <b>JUEZ : E</b>  <b>SECRETARIO : D</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</b>                      La Esperanza, trece de enero                      Del Año dos mil quince.-</p> <p><b>I.- <u>PARTE EXPOSITIVA</u></b>                      Mediante escrito de demanda de fojas 13 a siguientes, don “A”,                      recurre al órgano jurisdiccional formulando demanda sobre  <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO,</b></p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. No cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>			X							

	<p>dirigiéndola contra doña “B” y contra “C”. Señala que con la demandada contrajeron matrimonio el 11 de noviembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco - Trujillo. Señala que procrearon dos hijos, “D” y “E”, ambos mayores de edad. Refiere que los primeros años transcurrieron con normalidad, pero luego empezaron a surgir problemas fruto de la mutua incompatibilidad de caracteres, los que se acrecentaron hasta que se separaron; señala el demandante en su petitorio contenido en su demanda del 14.11.12, que se encuentra separado de la demandada por más de 8 años, esto sería el año 2004. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><b>DE LA DEMANDADA:</b> De folios 28 a siguientes, “C”, absuelve la demanda. La demandada “B”, de folios 57 a siguientes absuelve la demanda, señalando que es cierto en parte lo que refiere el demandante, pues <u>en realidad, están separados no 8 sino 7 años</u>, y ello se debió la violencia familiar física y psicológica causada por el demandante ha sido el motivo de la separación, sobre lo cual existe sentencia fundada. El demandante abandonó su hogar a convivir con otra mujer y ello se acredita fácilmente con el acta de nacimiento de su menor hijo Yesica Paola Canducas Pretell, que fue engendrada en el año 2003.</p> <p><b>RECONVENCION</b> La parte demandada “B” plantea la <b>RECONVENCIÓN</b>, interponiendo demanda de <b>DIVORCIO</b> contra “A” por la causal de <b>VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA, IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y SEPARACION DE HECHO</b>. Asimismo solicita <b>ALIMENTOS</b> para su persona en un monto ascendente del 25% de ingresos mensuales y una Indemnización por la suma de S/. 10000. Sobre los actos de violencia familiar, refiere que están acreditados en el Exp. N° 80-2006, seguido ante el Juzgado Mixto de La Esperanza. Sobre el abandono injustificado, refiere que están acreditados con la denuncia policial el 15 de enero del año 2006 sobre abandono que adjunta a su demanda; respecto a la conducta deshonrosa señala que esa acreditado por el atentado contra su</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						<b>7</b>

<p>integridad física y psicológica y el adulterio en que ha incurrido el demandante, lo que le afecta psicológicamente, debiéndose tener en cuenta que el nacimiento de su primer hija, data de la fecha del año 2003 en que se engendró a la menor, cuando aun mantenía una relación matrimonial regular. Respecto a la Imposibilidad de hacer vida en común, sumados todos los hechos, en efecto denota imposibilidad de vivir en común por lo que no cabe motivo que permita presumir su deseo de retomar su vida en común; y finalmente sobre la separación de hecho señala que en efecto existe la separación mayor a los 6 años, pero se debe al carácter violento del demandante y al sinnúmero de vejámenes que ha sufrido por él. Fundamenta jurídicamente y ofrece pruebas.</p> <p><b><u>DE LA ABSOLUCION DE LA RECONVENCIÓN</u></b></p> <p>El demandante “A” absuelve la reconvencción a folios 83, y señala que respecto a la causal de violencia física o psicológica, ha caducado la acción, conforme lo establece el artículo 339° del Código Civil; Respecto al abandono injustificado señala que no resulta injustificado, pues se trata de incompatibilidad de caracteres; Respecto a la causal de conducta deshonrosa, señala que el hecho que tenga otros hijos y otra relación sentimental no constituye conducta deshonrosa por no estar contra la moral o reglas sociales; Respecto a la imposibilidad de hacer vida en común se determina con la existencia de un proceso judicial que acredite ello, lo cual no existe; y respecto a la Separación de Hecho, señala que en este punto convergen ambas pretensiones del demandante y la demandada, por lo que solicita se declare fundado este extremo de la demanda. Respecto al tema de alimentos señala que la demandante es una persona sana física y mentalmente que trabaja y estudia y no cuenta con hijos menores de edad, no teniendo ningún impedimento para procurarse sus propios ingresos. Respecto a la liquidación de la sociedad de bienes sociales señala que respecto al inmueble debe ser liquidado en el 50% para cada cónyuge y respecto al vehículo, señala que lo adquirió luego de la separación de hecho, que como reconoce la demandante ocurrió en el año 2006, entonces al haber adquirido el vehículo el año 2011, no es bien social, por lo que no puede ser liquidado. Respecto a la indemnización por daños, solo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha limitado a solicitarlo pero no lo acredita con ningún medio probatorio.</p> <p><b><u>ACTIVIDAD PROCESAL</u></b></p> <p>Mediante resolución número uno de fojas 24, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento, corriéndose traslado de la demanda al demandado y al representante del ministerio público por el plazo de treinta días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Como se ha señalado se ha absuelto la demanda, se ha reconvenido y se ha absuelto la reconvención; A folios 130, el Ministerio Público, absuelve la reconvención; Mediante resolución número ocho, se declara saneado el proceso y mediante resolución número nueve, se fijan los puntos controvertidos y se lleva a cabo la audiencia de pruebas conforme al acta de folios 168 a siguientes. Por lo que siendo esto así, la causa se encuentra expedita para sentenciar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** expediente 00737-2012-0-1618-JM-FC-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.



	<p>todas las partes del proceso<sup>7</sup>. Además conforme lo dispone el artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, de tal forma que el Juez al momento de expedir sentencia puede considerar que, respecto de él y de su certeza, cada uno de los hechos afirmados por las partes se encuentra en una de estas posibles situaciones: i) El hecho afirmado por la parte existió; ii) El hecho afirmado por la parte no existió; y iii) El hecho afirmado no ha llegado a ser probado, es decir no se ha producido certeza sobre el mismo ni positiva ni negativamente.</p> <p>2. El Código Civil Peruano establece que la Separación de Hecho de los cónyuges es durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del</p>	<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple/</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
	<p>Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. El Divorcio por Separación de Hecho implica incumplimiento del deber de cohabitación, es decir, <b><i>que los cónyuges ya no vivan juntos,</i></b> y que esta separación haya sido por un período largo y sin interrupciones de dos a cuatro años (si tienen hijos menores de edad). En este caso, los cónyuges no tienen la voluntad de hacer la vida en común, puede darse ya</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>												



<b>Motivación del derecho</b>	<p>sea porque uno de los cónyuges se aleja por su propia voluntad o por el acuerdo de ambos. <u><b>Puede presentar la demanda por la causal de Separación de Hecho cualquiera de los cónyuges</b></u>, ya sea porque el otro cónyuge se lo pidió o el mismo responsable de la separación, es decir, quien abandonó el hogar. En este caso, <u><b>es de alguna manera irrelevante, cuál ha sido la causa de la separación</b></u>. Aquí lo más importante es que se haya dado la interrupción de la cohabitación de manera prolongada, quedando en evidencia, que el matrimonio ha quedado definitivamente roto. Esta causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.</p> <p>3. “(...) <i>la separación de hecho de los cónyuges por un período prolongado e ininterrumpido de dos a cuatro años, según sea el caso, sin la voluntad de hacer vida en común, puede acaecer por el abandono de hecho de uno de ellos, por provocar el uno el alejamiento del otro, o por acuerdo mutuo de separarse de hecho en otras vicisitudes. Cualesquiera que fuere la circunstancia, `la interrupción de la cohabitación durante un lapso prolongado constituye la revelación más evidente de que el matrimonio ha fracasado´, es por eso que <u><b>el divorcio por esta causal objetiva no requiere que los cónyuges manifiesten las motivaciones que los llevaron para interrumpir su cohabitación. Basta confirmar que el hecho objetivo que dejaron de vivir en consuno y, que cada uno de ellos vivió separadamente del otro, sin el ánimo de</b></u></i></p>	<p><i>coherente</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p><i><b>unirse.</b> Sin embargo, la separación temporal de los cónyuges no debe tener como causa hechos ajenos a la voluntad de ambos, esto es sin que una necesidad jurídica lo imponga, por ejemplo, por razones de trabajo que uno de os casados deba ausentarse, en cuyo caso la causal no es viable, siendo que la tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco establece: `para efectos de la aplicación del inciso duodécimo del artículo trescientos treinta y tres no se considerará separación de hecho a aquella que se produzca por razones laborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo´.” CAS. N° 540-2007 TACNA Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</i></p> <p><b>4. De la Pretensión de la Demanda.-</b></p> <p>La pretensión de la parte demandante <b>DAVID CHANDUCAS TANTALEAN</b>, está orientada a que se declare <b>DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> con <b>“B”</b>, sustentando su pretensión en la causal de <b>SEPARACIÓN DE HECHO</b>, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495.</p> <p><b>3. Respecto del vínculo matrimonial y la existencia de hijos.-</b></p> <p>Con el Acta de Matrimonio de páginas 9, se acredita que <b>“A”</b> y doña <b>“B”</b> contrajeron matrimonio civil el día <b>11 de noviembre 1999</b> por ante la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Municipalidad Distrital de Larco. Cabe precisar que los cónyuges tienen dos hijos, “D” y “E”, ambos mayores de edad, según acta de nacimiento de folios 6 y 8.</p> <p><b>4. <u>Puntos controvertidos fijados en el proceso.</u></b>-</p> <p>Los puntos controvertidos fijados consisten en:</p> <p><b><u>RESPECTO DE LA DEMANDA</u></b></p> <p>i. <u>Determinar si los cónyuges se encuentran SEPARADOS DE HECHO por más de dos años ininterrumpidos;</u></p> <p>ii. <u>Determinar si procede dar por fenecida la SOCIEDAD DE GANANCIALES;</u></p> <p><b>5. <u>Derecho de Contradicción</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Como sabemos, La Tutela Jurisdiccional tiene dos expresiones: El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.</li> </ul> <p>Siendo así, el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un Debido Proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, ambas partes han tenido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejercicio del derecho de contradicción, habiendo expuesto a la fecha válida y claramente todas sus pretensiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el presente caso, el derecho de defensa y de contradicción propiamente dicho, la han ejercido ambas partes al demandar, reconvenir y finalmente al momento de formular los alegatos que considere pertinentes, habiendo sido válida y personalmente notificada con la demanda y anexos, reconvencción y anexos a las partes, conforme se aprecia de autos.</li> </ul> <p><b>6. <u>Respecto de la Separación de Hecho como causal de divorcio.</u></b></p> <p>✓ La Doctrina Nacional coincide en precisar que en la Separación de Hecho se incumple el deber de Cohabitación<sup>8</sup>, de acuerdo con ello se infiere que la Separación de Hecho es el estado en el que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente ya sea por una decisión expresa o tácita de uno o de ambos consortes. En este sentido para la configuración de la Separación de Hecho concurren los siguientes elementos constitutivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Elemento Objetivo o Material:</u></b> Consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva, sin solución de continuidad; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>• <b>Elemento Subjetivo:</b> Consiste en la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga, es decir la falta de voluntad para normalizar la vida conyugal, poniendo fin a la vida en común.</p> <p><b>Elemento Temporal:</b> Viene a ser el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.</p> <p><input type="checkbox"/> Podemos concluir que, “la causal regulada en el inciso 12° del artículo 333° del Código Civil es a la vez una de naturaleza objetiva y subjetiva, porque no sólo se configura con la verificación de la separación física permanente y definitiva de los cónyuges, sino por la intención deliberada de uno o de ambos de no reanudar la vida en común” .</p> <p>10. Análisis del caso en concreto.-</p> <p>10.1. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, pues a partir de aquel se va a establecer el alejamiento físico de uno de ellos, es decir el quebrantamiento del deber de cohabitación de los cónyuges en su hogar, en este sentido, precisamos que, el demandante en su escrito postulatorio refiere que fijaron su domicilio en Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza, lo que se presume cierto por cuanto no existe oposición al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>respecto, y forma parte de los bienes que adquirió la sociedad de gananciales..</p> <p>10.2. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.</p> <p><b>a. Configuración del elemento objetivo.-</b> Con respecto a la configuración de este elemento se debe señalar que el demandante en su escrito postulatorio refiere que, se encuentra separado de hecho de su esposa desde aproximadamente el año 2004, lo que se encuentra acreditado, con la copia certificada de denuncia de folios 4 donde el hijo de los mismos, Junior David señala en el 2012 que sus padres están separados desde hace seis años aproximadamente, esto es aproximadamente desde el 2006, asimismo el documento de folios 53, que es una copia certificada de denuncia, en el que la propia demandada señala que el abandono ocurrió el 15 de enero del 2006, documentos que en conjunto acreditan que en efecto, las partes procesales están separadas desde el <b>15 de enero del 2006</b>, lo que genera convicción en el juzgador, máxime si no resulta contradictorio entre las partes.</p> <p><b>b. Configuración del elemento subjetivo.-</b> Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que existe la separación de hecho desde el 15 de enero del 2006, no siendo trascendente si debió a una mutua intención de separarse, es suficiente que uno de los cónyuges haya abandonado al otro, o se rehusé volver al hogar para que procesa su pretensión de divorcio, sin que obste para ello que el cónyuge demandado alegue que él, por el contrario, nunca</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tuvo la voluntad de separarse, conforme lo desarrolla el Tercer Pleno Casatorio. Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que no existe una posibilidad de reanudar su relación matrimonial, esto a partir de la naturaleza de la pretensión, que por parte del demandante importa una decisión de separación definitiva de la demandada, reconociendo que actualmente tiene una nueva pareja con la que convive desde hace varios años y tiene mayor prole; por parte de la demandada se advierte que tampoco existe la intención de retomar su vida sentimental con el demandante, toda vez que también solicita el divorcio, pero por otras causales.</p> <p><b>c. Configuración del elemento temporal.</b>- Este elemento – conforme a lo expuesto – ha quedado acreditado, en el sentido de que la separación ocurrió aproximadamente el 15 de enero del 2006, habiéndose interpuesto la demanda en el año 2012, y encontrándose con la aceptación de la demandada, dicho plazo ha transcurrido en exceso, quedando acreditado el tercer elemento constitutivo de la separación de hecho.</p> <p><b>7.</b> Básicamente en este caso, la demandada reconoce tácitamente la separación de hecho, que es esencialmente lo que constituye esta causal de divorcio, pero le atribuye motivos que utiliza en su tesis de la reconvencción; sin embargo el motivo que la demandada atribuye a la separación, no constituye razón para desestimar la demanda, pues la causal de separación de hecho, se basa en hechos objetivos.</p> <p><b>8.</b> En este orden de ideas la separación alegada por el recurrente en su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escrito postulatorio ha sido fehacientemente acreditada, no quedando duda de ello, por tanto la demanda debe ser estimada pues de la actividad probatoria desplegada en el proceso se ha logrado verificar la concurrencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporal que configuran la causal de Divorcio por separación de hecho.</p> <p>9. Respecto al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 345-A del Código Civil, cabe señalar que las partes han tenido dos hijos, los cuales a la fecha son mayores de edad, por lo que la legitimidad para actuar respecto a ello, la tienen los mismos hijos directamente por ser mayores de edad y no tener impedimento alguno para hacerlo. Al no existir mandato judicial o extra judicial sobre alimentos al cual verificar su cumplimiento, no es procedente verificar su cumplimiento.</p> <p>10. Con respecto al <b><u>Fenecimiento de la sociedad de gananciales</u></b> se precisa que, el artículo 318°, inciso 3 del Código Civil prescribe que, por el Divorcio fenecce la Sociedad de Gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado, tal fenecimiento. Al no existir el elemento objetivo y subjetivo de continuar con la relación matrimonial, no existe motivo alguno para que la sociedad de gananciales continúe, por lo que corresponde declarar el fenecimiento de la misma. Sobre la separación de bienes, de existir estos, se deberá proceder conforme las reglas del artículo 320° del Código Civil.</p> <p><b><u>11. Determinación de Cónyuge Perjudicado - Indemnización por Daños y Perjuicios</u></b></p> <p><b><u>Consideraciones previas.-</u></b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>Sobre este punto debe indicarse que, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que, en los proceso de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación, a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (CAS No. 606- 2003, Publicada el día 01-12-2003).</p> <p><input type="checkbox"/> En los procesos de divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar de oficio por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aun si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y solidaridad. (CAS N° 4664-2010-PUNO).</p> <p><input type="checkbox"/> El artículo 345-A del CC es uno donde es imposible advertir los elementos de juicio de responsabilidad, el daño, la causalidad y el criterio de imputación. En cuanto al daño basta hacer notar que la separación por su misma no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y lucro cesante) y el daño moral (padecimiento anímico, sufrimiento, dolor y a la vez violación de los derechos de personalidad). Separarse, por el contrario representa muchas veces la solución a la imposibilidad</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobvenida de la convivencia entre los cónyuges . (Amicus Curiae Cas. 4664-2010-PUNO)</p> <p><input type="checkbox"/> No debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal”, para tratar de identificar al “cónyuge culpable”, pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, no solo del deber de co habitación, sino también de la asistencia alimentaria, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho, a tal punto que por el contrario, para que proceda la ultima causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p><input type="checkbox"/> Dado que el divorcio por la causal de separación de hecho pertenece a la categoría de divorcio remedio, ¿el cónyuge perjudicado podrá tener o no derecho a una indemnización?“(...), procediendo a analizar el sentido del artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil, corresponde señalar que la citada norma establece que: (...) `El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal´.</p> <p><input type="checkbox"/> (...) en cuanto preceptúa indemnización que correspondería por los daños causados por el divorcio por la causal de separación de hecho, corresponde señalar que si bien es cierto que, el divorcio por la causal de separación de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho a que se refiere el artículo trescientos treinta y tres inciso duodécimo del Código Civil modificado por la Ley número veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco regula el divorcio remedio, y no se fundamenta en la culpa de uno de los cónyuges o de ambos; sin embargo, al haber contemplado la mencionada Ley el trámite del divorcio en la vía de conocimiento, nada obsta que se analice el supuesto del cónyuge que motivo la separación de hecho, sea porque: se alejó del hogar, sea porque ejerció violencia sobre el otro cónyuge provocando la salida de la casa matrimonial, entre otras. Aseveración que servirá para que el Juez al momento de sentenciar, apreciando en conjunto y razonadamente los medios de prueba, dicte las medidas tuitivas que permitan velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de los hijos e incluso señalando una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Daño que se encuentra dentro de la responsabilidad extracontractual, con la peculiaridad de derivar de vínculo familiar que relaciona a las partes involucradas en el conflicto judicial, cuya obligación de reparar tiene como fundamento la violación del deber genérico de no causar perjuicio a otro (alterum non laedere) (...)” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p><input type="checkbox"/> ¿Quién es el cónyuge perjudicado? “(...) cuando el citado extremo de la norma [artículo trescientos cuarenta y cinco A del Código Civil] establece que el Juez velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado con la separación de hecho y de los hijos, señalando la indemnización por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daños o la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos’, la interpretación correcta de la norma al referirse al ‘cónyuge que resulte perjudicado’ está referido a aquél que no ocasionó la separación de hecho y por otro, es obligación del Juzgador una vez establecida la existencia de un cónyuge damnificado, fijar la indemnización correspondiente cuyo efecto es reparador respecto de las lesiones que se hubiese podido causar.” CAS. N° 540-2007 TACNA - Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de febrero de 2009.</p> <p>Caso concreto</p> <p><input type="checkbox"/> En el presente caso, al entenderse que la separación de hecho es una causal de divorcio remedio, se presume que la separación de hecho de ambos cónyuges por un tiempo específico, no identificaría un cónyuge culpable, sin embargo, no siempre es así.</p> <p><input type="checkbox"/> En efecto, el demandante refiere que la invocada separación de hecho representa la solución a la imposibilidad sobrevenida de la convivencia entre los cónyuges, sin embargo, ello no ha ocurrido de ese modo.</p> <p><input type="checkbox"/> En el presente caso, como ya se ha dicho, está acreditado que el demandante tiene otra relación sentimental, es mas tiene prole, lo que la demandada insiste fue uno de los motivos reales de la separación, lo que fue de su conocimiento, sin embargo no accionó en su momento por la causal de adulterio, atendiendo a que dicha causal a la fecha estaría caduca.</p> <p><input type="checkbox"/> Sin embargo, si bien el adulterio no es una causal que pueda hoy invocarse como causal de divorcio, no deja de constituir el motivo por el cual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los cónyuges se separaron. No puede entenderse que el demandante no tuvo una mínima intención de retener su matrimonio, si como señala, “se separaron a los cinco años de casados”, dejando a la demandada a cargo directo de sus hijos.</p> <p><input type="checkbox"/> El perjuicio moral a su persona, frente a terceros, la indignación de la demandada ante esta situación resulta evidente, lo que debe ser resarcido, pues constituye un evidente daño moral, siendo obligación del Juez, velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, en este caso la demandada.</p> <p><input type="checkbox"/> El A quo considera que en modo proporcional y justo a los hechos como han ocurrido, donde el demandante ocasionó el alejamiento, prácticamente a los poco tiempo que se casaron, y la demandada no accionó en su debido momento ninguna causal, la demandante ha visto perjudicado su proyecto de vida conyugal, resultando razonable y proporcional fijar como monto indemnizatorio para la demandada, la adjudicación a su favor, de la parte de la casa que le pertenece al demandante, Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688) dado que es un bien de la sociedad de gananciales.</p> <p>16. En el presente caso, disuelto el vínculo matrimonial corresponde disponer el cese de la obligación de alimentos entre ambos cónyuges, pues no está acreditado que los cónyuges estén imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen capacidad de subvenir sus necesidades por otros medios, por lo que no resulta amparable la pretensión de alimentos por parte</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la demandada, máxime si con ello se perjudicaría a los alimentos de la prole menor de edad del demandado. En efecto la demandada no acredita tener limitación alguna para desarrollar algún trabajo que le genere ingresos y satisfaga sus necesidades, tampoco acredita padecer de alguna enfermedad que le genere gastos o incapacidad, es mas tiene trabaja y estudia, no existiendo motivo alguno para determinar monto de pensión por alimentos a ninguno de los cónyuges, máxime si se tiene en cuenta que el demandante tiene prole menor de edad, conforme acredita con las respectivas actas de nacimiento.</p> <p>17. En efecto no acreditan con documento idóneo y actual estar imposibilitados mental ni físicamente para trabajar, ambos tienen la misma capacidad de atender sus necesidades por otros medios, ya sea trabajando o por la atención obligatoria que les deben sus hijos mayores de edad, es mas la demandada es 9 años más joven. Además de considerar que en el transcurso de este tiempo ninguno de los cónyuges han solicitado ser atendidos por alimentos por el otro cónyuge, por lo que se presume que sus necesidades y estilo de vida están adecuadas a ser subvencionadas por sus propios ingresos, con lo que se resuelve los puntos controvertidos viii y ix de la reconvención.</p> <p>18. Respecto de la Alimentos, tenencia y régimen de visitas: En el caso concreto todos los hijos son mayores de edad, por lo que no resulta procedente fijarse.</p> <p>19. De la Pretensión de la RECONVENCIÓN.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La pretensión de la parte demandada en la reconvencción, está orientada a que se declare DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL con”B”, sustentando su pretensión en la causal de contra DAVID CHANDUCAS TANTALEAN por la causal de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA, IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN Y SEPARACION DE HECHO, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333° inciso 2, 5, 6, 11 y 12° del Código Civil, modificado por la Ley número 27495. Asimismo solicita ALIMENTOS para su persona en un monto ascendente del 25% de ingresos mensuales y una Indemnización por la suma de S/. 10000.</p> <p>20. Constituyen los puntos controvertidos de la reconvencción:</p> <p>i. Determinar si se configura la causal de VIOLENCIA FÍSICA o PSICOLÓGICA por parte de David Chanducas Tantalean en contra de Rosa Tello Villacis.</p> <p>ii. Determinar si David Chanducas Tantalean ha incurrido en la causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL, por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.</p> <p>iii. Determinar si se configura la causal de CONDUCTA DESHONROSA por parte de David Chanducas Tantalean, que haga insoportable la vida en común con Rosa Tello Villacis.</p> <p>iv. Determinar si se configura la causal de IMPOSIBILIDAD DE HACER</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VIDA EN COMÚN, debidamente probada.</p> <p>v. Determinar si los cónyuges se encuentran SEPARADOS DE HECHO por más de dos años ininterrumpidos;</p> <p>vi. Determinar si procede dar por fenecida la SOCIEDAD DE GANANCIALES;</p> <p>vii. Determinar si como consecuencia de la Separación de Hecho corresponde fijar una indemnización por daños, incluido el daño a la persona, para quien resulte ser el cónyuge perjudicado, o en todo caso, otorgarle preferente los bienes de la sociedad conyugal, si los hubiera;</p> <p>viii. Establecer el GRADO DE NECESIDAD de Rosa Tello Villacis, con el fin de determinar si procede fijarle un monto determinado en porcentaje de los ingresos mensuales que recibe David Chanducas Tantalean, por el concepto de PENSIÓN ALIMENTICIA.</p> <p>ix. Establecer las POSIBILIDADES ECONÓMICAS de David Chanducas Tantalean, para que acuda con una pensión de alimentos a favor de su aún cónyuge Rosa Tello Villacis, debiéndose tener en cuenta además las obligaciones que tuviera.</p> <p>21. Respecto a la causal de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLÓGICA, conforme lo establece el artículo 339° del Código Civil, esta causal caduca a los 6 meses de producido el hecho, entonces, siendo que el caso de violencia data del año 2006, entonces a la fecha de interposición de la reconvencción en el año 2012 ya habría caducado, por lo que no se podría amparar la presente causal por caducidad de la acción.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>22. Respecto a la causal de CONDUCTA DESHONROSA, el diccionario de términos jurídicos de Pedro Flores Polo señala que la "honra" es el "respeto por la dignidad propia. Buena opinión que tienen los demás de un individuo, por la virtud y el mérito que demuestra en su vida social." El Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, señala la siguiente definición para el término "Honra" señala: " Probo. Justo, recto, equitativo. Dicho de los hombres, escrupuloso en lo que pueda constituir delito o falta contra la probidad. Referido a mujeres, la honestidad, la fiel, la virtuosa en lo atinente a la castidad".</p> <p>23. Los artículos 247, inciso 6 y 333, inciso 6, de los Códigos Civiles de 1936 y 1984, respectivamente, señalan como causal de divorcio, la conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común. Si observamos la redacción legislativa entre uno y otro código, veremos que no existe variación alguna. Al haber caído en una redacción tan genérica, debe efectuarse un análisis específico de valor para cada caso y se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 del Código Civil que señala "la observancia de las circunstancias peculiares de cada caso como la educación, costumbres y conducta de ambos cónyuges".</p> <p>24. Además se debe tomar en consideración a fin de valorar la configuración de la causal de conducta deshonrosa, los siguientes hechos: 1. Reiterancia en la falta conyugal que torne en insoportable la vida matrimonial: Esta conducta implica una secuencia de actos deshonestos, que al afectar la personalidad del otro cónyuge le causan un profundo agravio, asimismo,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjudica seriamente la integridad y dignidad de la familia, atentando la estimación y respecto mutuos que debe existir entre marido y mujer 2. Los hechos que impliquen la conducta deshonrosa deberán ser notorios y públicos. No basta que los hechos se presenten en el ámbito interno del hogar sino que se hagan públicos y notorios; de esta forma el honor del cónyuge quedaría mellado haciendo imposible la vida en común. No habiendo la parte demandante efectuado un despliegue probatorio para acreditar la existencia de estos hechos.</p> <p>25. Algunos casos donde la causal analizada se configura claramente son: La embriaguez, habitual del cónyuge (aunque esta causal puede incidir en lo establecido en el artículo 333 inciso 7); La dedicación al juego, ludopatía; La vagancia u ociosidad habitual del marido; La manifiesta y reiterada intimidad amorosa con personas distintas al cónyuge, que no necesariamente conlleven acceso carnal (puesto que ello configuraría la causal de adulterio), pero que signifique exhibirse en público; La actitud deshonesto, con exhibiciones públicas con personas de dudosa conducta; La dedicación al consumo y/o tráfico de sustancias estupefacientes; en este caso se está compartiendo la vida común con un drogadicto que se ha convertido en potencial amenaza del cónyuge y de la familia. Por eso la ley ha querido obrar con justicia liberando al cónyuge inocente de una vida verdaderamente infernal y, el despilfarro de los bienes matrimoniales, entre otros, provocando una grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales.</p> <p>26. Veamos, la demandante en este caso señala que constituye una falta contra</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su honra la existencia de adulterio, debidamente comprobado con el acta de nacimiento de folios 5, sin embargo, esta situación que podría considerarse como una falta contra la honra, sin embargo, se trata de una causal expresamente señalada en el artículo 333°.1 y que caduca a los cinco años de producida, por lo que no podría ser contemplado este hecho como acto de deshonra, pues esa interpretación supondría fraude a la ley, no estando permitido el abuso del derecho. El mismo razonamiento se aplica para los actos de violencia familiar, por lo que, con los elementos de prueba ofrecidos, no puede ampararse esta causal.</p> <p>27. Respecto a la causal de IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, la doctrina ilustra que esta causal existe de ser el caso que ambos cónyuges mantengan un reconocimiento de que no pueden vivir juntos, es decir, no podría existir imposibilidad de vida en común, si uno de los cónyuges en realidad, no ha deseado la separación. Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que si bien existe la separación de hecho desde el 15 de enero del 2006, dicha separación no se debió a una mutua intención de separarse, todo lo contrario, conforme se aprecia del mismo documento citado de folios 53, pues si bien el alejamiento del demandante del hogar conyugal no se vio acompañado de una material intención de continuar una vida en común por parte de la demandada, ello se debió a que esta venía recibiendo hostilizaciones hace varios años, agresiones físicas y psicológicas, conjuntamente con sus hijos, ello sumado al hecho que el demandante desde antes del 04 de Junio del 2003, mantenía una relación</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extramatrimonial con “B”, con quien procreo un hijo el 04 de marzo del 2004, es decir, la intención de separación ha existido por parte del demandante, mas no de la demandada, quien no actuó debido a los actos de violencia que venía recibiendo, y que se encuentran corroborados con la sentencia de folios 48 expedida en el Exp. N° 80-2006-FA que ha concluido declarando fundada la demanda sobre violencia familiar por agresión física y psicológica. Los temas expuestos en suma dan cuenta que no ha existido una mutua intención de separación y que ha sido el demandante quien ha faltado a los deberes del matrimonio y la vida en común, por lo que, con los elementos de prueba ofrecidos, no puede ampararse esta causal.</p> <p>28. Respecto de la SEPARACIÓN DE HECHO como causal de divorcio, esta ha sido resuelta desde el considerando número nueve.</p> <p>29. Respecto al ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR, se conoce que el abandono del hogar implica la dejación de la casa conyugal, la misma que acarrea una serie de consecuencias jurídicas. La jurisprudencia citada a continuación abona más detalles con relación a ella.</p> <p>30. “La doctrina es unánime en señalar que el abandono [de hogar] consiste en la dejación del hogar conyugal con el propósito evidente de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones conyugales y deberes matrimoniales, siendo lo primero deberes con el cónyuge y lo segundo, deberes tanto con el cónyuge y con los hijos extensivamente.” Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>31. Los elementos que deben reunirse para que se constituya un abandono de la casa conyugal son tres: a) el objetivo, b) el subjetivo y c) el temporal. Por el primero se entiende la dejación material o física de hogar conyugal; por el segundo, que el ofensor se sustraiga intencionalmente al cumplimiento de sus deberes conyugales, es decir, en forma voluntaria, intencional y libre. Por el tercero, que transcurra un determinado período de tiempo, que en sede nacional es de dos años continuos o que la duración sumada de los períodos excedan a dicho plazo.” Casación: CAS. N° 577-98 LIMA Fecha: Publicada el 17 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial El Peruano.</p> <p>32. En nuestra legislación actual el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir, el recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la prestación de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello”.</p> <p>33. En este sentido, en primer lugar y con el objetivo de dilucidar los puntos controvertidos, es menester determinar primero el lugar donde los cónyuges fijaron su último domicilio conyugal, lo cual ha sido ya determinado en líneas anteriores ubicado en Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza.</p> <p>34. Ahora bien, en cuanto a la configuración de la causal de Separación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hecho, se debe proceder a verificar la concurrencia de los requisitos.</p> <p>a. Configuración del elemento objetivo.- Con respecto a la configuración de este elemento ya ha sido desarrollado en líneas anteriores y determinada su existencia.</p> <p><b>d.</b> Como se ha contemplado también en la jurisprudencia, no Configuración del elemento subjetivo.- Se aprecia de lo actuado en el presente proceso que, si bien existe un alejamiento, no ha existido un total incumplimiento de todas las obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son la asistencia, el apoyo, participar en el gobierno del hogar, etc. En efecto, ha quedado acreditado en autos, sin ser desvirtuado por la parte demandada que cuando hubo la separación el demandante dejó a la demandada junto a sus hijos en el inmueble ubicado en Mz. A 48 Lote <b>19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688)</b>, el cual constituye el último domicilio conyugal, siendo el titular de ese predio, el demandante (f.113), es decir el demandante no dejó desamparados de un inmueble a la demandada ni a sus hijos, donde viven hasta la actualidad. Cabe señalar además que dicho inmueble es de propiedad de la sociedad de gananciales, esto es, la demandada es co propietaria de dicho inmueble. Asimismo, se presume que el demandante relativamente no desatendió a sus hijos mientras estos eran menores de edad, en caso contrario existirían procesos de alimentos al respecto, los cuales no existen</p> <p><b>e. Configuración del elemento temporal.</b>- Este tercer elemento ha sido desarrollado anteriormente, no siendo significativo en este punto, atendiendo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a que no se ha configurado el segundo elemento.</p> <p><b>12.</b>debe tratarse de configurar los elementos constitutivos de la causal de “separación de hecho”, con otra causal, como la de “abandono injustificado del hogar conyugal” ..., pues esta causal, se configura no solo por la separación de hecho sino con la sustracción voluntaria, intencional y libre de los deberes conyugales, <u><i>no solo del deber de cohabitación, sino también de la asistencia, lo que no se exige para la configuración de la causal de separación de hecho</i></u>, a tal punto que por el contrario, para que proceda la ultima causal señalada, se exige al demandante (que puede ser quien se alejó del hogar), que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias.</p> <p>Atendiendo a que no se constituye el elemento subjetivo de la causal de abandono injustificado del hogar, esta causal no puede ser amparada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente 00737-2012-0-1618-JM-FC-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.





	<p>expuestos <b>ADJUDICAR</b> a nombre de la demandada “<b>B</b>”, el inmueble ubicado en <b>Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688)</b>, de propiedad de la sociedad de gananciales, donde vive con sus hijos; asimismo se declara <b>IMPROCEDENTE</b> la <b>RECONVENCIÓN</b> seguida por “<b>B</b>” sobre <b>DIVORCIO</b> por la causal de <b>VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MÁS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA e IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN</b>, contra “<b>A</b>”; De no ser apelada la presente resolución: <b>ELÉVESE</b> en Consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea: <b>CÚRSESE</b> los partes correspondientes a la Municipalidad Provincial de Víctor Larco herrera para la anotación correspondiente; y <b>REMÍTASE</b> los partes correspondientes a la Zona Registral N° V– Sede Trujillo para la adjudicación del inmueble y el respectivo registro personal</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>										<b>10</b>
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>						

Fuente: expediente 00737-2012-0-1618-JM-FC-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>EXPEDIENTE N° : 00737-2012-0-1618-JM-FC-01</b>  <b>DEMANDANTE : “A”</b>  <b>DEMANDADOS : “B” Y “C”</b>  <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</b>  <b>PROCEDENCIA : JUZGADO MIXTO DE LA ESPERANZA</b></p> <p><b><u>SENTENCIA DE VISTA</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISÉIS</b>  Trujillo, tres de junio del dos mil quince.</p> <p>Visto el Expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01 seguido “A” “B” y “C”, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; efectuada la vista de la causa en audiencia pública del día de la fecha, por <b>unanimidad</b>, los integrantes de la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad expiden la</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera</i></p>				X						

	<p>presente sentencia de vista:</p> <p><b>VI. ASUNTO:</b></p> <p><b>Resolución materia de consulta:</b> Es materia de Consulta la sentencia emitida por <b>Resolución Número Catorce</b>, de fecha trece de enero del año dos mil quince (corre a folios doscientos veintidós a doscientos cuarenta y dos) en la que se resuelve: declarar <b>FUNDADA EN PARTE</b> la demanda interpuesta por “<b>A</b>” contra”<b>B</b>”, sobre <b>DIVORCIO</b> por la Causal de <b>SEPARACIÓN DE HECHO</b>, en consecuencia, declaro <b>DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los cónyuges mencionados, el día 11 de noviembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, a que se contrae el acta de la página nueve. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro <b>FENECIDO</b> el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir, en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex conyugues se dispone el <b>CESE</b> de la obligación alimentaria entre los cónyuges; en cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges y en cuanto a la tenencia y régimen de visitas, no se acredita existencia de prole menor de edad; asimismo se dispone, por los motivos expuestos <b>ADJUDICAR</b> a nombre de la demandada”<b>B</b>”, el inmueble ubicado en <b>Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688)</b>, de propiedad de la sociedad de gananciales, donde vive con sus hijos; asimismo se declara <b>IMPROCEDENTE</b> la <b>RECONVENCIÓN</b> seguida por ”<b>B</b>”, sobre <b>DIVORCIO</b> por la causal de <b>VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA E IMPOSIBILIDAD DE HACE VIDA EN COMUN</b>, contra <b>DAVID CHANDUCAS</b></p>	<p>en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>										9
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si</b></p>					X					

<b>Postura de las partes</b>	<b>TANTALEAN; y lo demás que contiene.</b>	<b>cumple.</b> <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente 00737-2012-0-1618-JM-FC-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



	<p>al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior y a este efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior” . Ello, porque como lo afirma Hernando Devis Echandía “no se trata de un recurso, puesto que nadie lo interpone” , sin embargo tiene efectos procesales semejantes a la apelación porque se requiere que inexorablemente, en los casos previstos por ley, por su trascendencia o rol tuitivo del Estado, el órgano revisor reexamine lo decidido por el órgano de primera instancia a fin de determinar la aplicación debida de la norma y la interpretación justa del Derecho. En suma, es un control del cumplimiento del debido proceso tanto en su expresión formal como sustancial en el marco del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva reconocido en la Constitución Política del Estado.</p> <p>4.2 Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil, corresponde a este Colegiado determinar si la sentencia consultada, Resolución Número Catorce, de fecha trece de enero del año dos mil quince (corre a folios doscientos veintidós a doscientos cuarenta y dos) en la que se resuelve: declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por “A” contra la demandada “B” y”C”, sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; ha sido expedida conforme a Derecho.</p> <p>4.3 Antes de analizar si el señor Juez ha resuelto el conflicto de intereses sometido a su conocimiento de acuerdo a ley y a las pruebas actuadas, debemos revisar si en el presente caso se ha respetado el debido proceso, el cual incluye el respeto irrestricto al derecho de defensa de las partes, por lo que a efecto de una mejor ilustración es necesario recordar algunos conceptos que servirán para resolver. El Debido Proceso, El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene toda persona, está íntimamente vinculado con el supra principio denominado Debido Proceso, pues cuando se vulnera el primero, o cualquier otro principio también se vulnerará el debido proceso, al respecto la Corte Suprema ha establecido “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener</p>	<p>fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal”. (Cas. No. 3202-2001-La Libertad, El Peruano, 01.01-2002 p. 8944). Las notificaciones.-. La notificación judicial es aquel acto procesal cuyo principal objetivo, es que las partes intervinientes en un proceso judicial, tomen conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo, a fin de que éstas puedan ejercer su derecho a la defensa, en el ámbito del debido proceso.</p> <p>4.4 En ese sentido, desde una perspectiva de contenido y aplicación del debido proceso, se puede decir que los actos judiciales deben tener como requisito de validez la notificación, con la finalidad de que las partes tengan la posibilidad de conocer el contenido de los pronunciamientos y diligencias judiciales. Consideramos que siendo el derecho de defensa, un derecho esencial que forma parte del debido proceso, y a fin de evitar alguna duda respecto a si la demandada tuvo conocimiento real de la demanda incoada en su contra, debemos verificar si la misma ha hecho valer o ha podido hacer valer su derecho de defensa o contradicción.</p> <p>Fluye de autos al inicio del proceso las notificaciones fueron realizadas en el domicilio de la demandada que aparece consignado en el escrito de demanda (corre a folios trece a dieciocho), precisado mediante escrito de fecha veintitrés de enero del dos mil trece (corre a folios treinta y cinco); siendo dicho domicilio el sito en Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza; el cual es el mismo domicilio consignado en RENIEC, conforme se verifica de la copia de DNI de la demandada (corre a folios cuarenta y siete); posteriormente las notificaciones se realizaron en el domicilio procesal sito en Calle Los Cedros N° 142- Sector Jerusalén – La Esperanza, el mismo que fue consignado por la demandada en su escrito de contestación demanda de fecha dieciocho de abril del dos mil trece (corre a folios cincuenta y siete a sesenta y cinco). Por lo que mediante resolución número ocho de fecha veinticinco de julio del dos mil trece (corre a folios ciento cuarenta y cuatro a ciento cuarenta y cinco) se resuelve: Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y por consiguiente Saneado el proceso. De lo anteriormente expuesto se evidencia que la demandada ha sido notificada válidamente y ha tenido pleno conocimiento del presente proceso, tal como consta de los cargos de notificación (corren a</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
	<p>existencia de una relación jurídica procesal válida y por consiguiente Saneado el proceso. De lo anteriormente expuesto se evidencia que la demandada ha sido notificada válidamente y ha tenido pleno conocimiento del presente proceso, tal como consta de los cargos de notificación (corren a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>folios cuarenta y dos, setenta y dos, noventa y cinco, ciento treinta y cinco, ciento cuarenta y cinco, ciento sesenta y tres, ciento ochenta y dos, ciento noventa y cuatro, doscientos diez y doscientos veinte), asimismo ha hecho efectivo su derecho de defensa.</p> <p>4.5 Habiendo establecido que la demandada ha sido válidamente notificada, por lo tanto garantizado y efectivizado su derecho de defensa y contradicción y por ende el debido proceso, debemos revisar si se ha resuelto conforme a derecho.</p> <p>Mediante escrito de fecha catorce de noviembre del dos mil doce (corre a folios trece a dieciocho), el señor “A” interpone demanda de divorcio por la causal de Separación de hecho contra “B” y el”C”, por las razones que expone.</p> <p>El vínculo matrimonial entre el demandante “A” y la ”B”, se encuentra acreditado con la partida de matrimonio (corre a folios nueve), matrimonio que contrajeron ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, el once de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve; dentro del cual procrearon a dos hijos: “D” y “E”; quienes a la fecha son mayores de edad, según sus Actas de Nacimiento (corre a folios seis y ocho respectivamente).</p> <p>4.6 Que, se advierte que las pretensiones versan sobre divorcio por la causal de separación de hecho; prevista en el artículo 333, inciso 12 del Código Civil (causal incorporada por Ley Número 27495, del 07-07-2001), siendo necesario pronunciarse sobre el fenecimiento de la sociedad de gananciales, alimentos y otras.</p> <p>Tramitado el proceso con las garantías procesales el señor Juez ha expedido sentencia declarando FUNDADA EN PARTE la demanda respecto al divorcio por causal de separación de hecho, siendo improcedente la reconvenición respecto al divorcio por las causales de violencia física y psicológica, abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años, conducta deshonrosa e imposibilidad de hace vida en común; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho; el A quo para llegar a esta decisión ha valorado cada uno de los medios probatorios, que oportunamente fueron ofrecidos, admitidos y</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos</p>						<b>X</b>				
--	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--



	<p>actuados en el proceso.</p> <p>4.7 Así mismo, el señor Juez ha resuelto cada una de las pretensiones accesorias vinculadas a la pretensión principal, tales como el fenecimiento de la sociedad de gananciales; respecto a la cual ha declarado el fenecimiento de la sociedad de Gananciales, en virtud del artículo 318 inciso 3 del Código Civil. Así mismo la disolución de la sociedad de gananciales se produce sólo por causas prevista en la norma sustantiva y como consecuencia la misma es liquidada, adjudicándose a cada cónyuge en partes iguales y a título de gananciales los bienes sociales que quedasen luego de pagadas las cargas y deudas de la sociedad de gananciales; pero para posteriormente dar trámite a su liquidación. En el presente caso se ha acreditado la existencia de bienes sociales y su propiedad, siendo que éstos serán liquidados en ejecución de sentencia.</p> <p>4.8 Respecto a los alimentos, Régimen de Patria Potestad, Tenencia, y Régimen de vistas, de sus hijos: George Erik Chanducas Tello y Junior David Chanducas Tello, al ser estos mayores de edad, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dichas pretensiones.</p> <p>En relación a la obligación alimentaria entre los cónyuges: fluye de autos que existe pensión de alimentos fijada a favor demandada Rosa Isabel Sabana Aldana, en el expediente N° 207-2012, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</p> <p>4.9 Respecto a del la Indemnización cónyuge perjudicado, se debe señalar que si bien el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil estipula que “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder”. Debe entenderse que dicha indemnización debe ser congruente o proporcional al daño causado al cónyuge perjudicado, tomando en consideración las incidencias particulares del caso, y la apreciación razonada y equilibrada del Juzgador, evidenciando el efecto negativo que la separación</p>	<p>fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha causado en su personalidad; al existir evidencia de un detrimento en la personalidad del demandante, puesto que dentro del matrimonio existieron episodios de violencia por parte del demandante, conforme se verifica del expediente N° 0080-2006 sobre Violencia Familiar, asimismo fue el demandado quien ocasionó el alejamiento puesto que constituyó un nuevo hogar al poco tiempo de casarse e incluso tiene hijos conforme se verifica de las respectivas partidas de nacimiento (corre a folios cinco y siete). Por lo al ser doña “B” la cónyuge perjudicada, resulta razonable otorgarle la adjudicación del bien sito en Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688), por ser este donde se constituyó su casa habitación.</p> <p>4.10 Del análisis de la sentencia se advierte que la Juez incurre en un error indiferente, regulado en el artículo 209 del Código Civil, ya que si bien expresa en la parte considerativa(en el punto 15 referido a la determinación de cónyuge perjudicado- indemnización por daños y perjuicios), los argumentos por los cuales existe en el presente proceso un cónyuge perjudicado, quien es doña”B”, omite indicar ello en la parte resolutive de la sentencia, no obstante lo dicho anteriormente, el referido error no genera la nulidad ni influye en el sentido de la sentencia, por lo que en aplicación de lo prescrito en el artículo 172° parte in fine y el artículo 472° del Código Procesal Civil este Colegiado procede a integrar la resolución consultada entendiéndose la misma en el sentido que DECLARA como CÓNYUGE PERJUDICADO a doña “B”.</p> <p>4.11 Finalmente debemos precisar que el proceso ha sido tramitado en forma regular, respetando el debido proceso, por lo que la sentencia debe ser aprobada.</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>mencionados, el día 11 de noviembre de 1999 por ante la Municipalidad Distrital de Víctor Larco, a que se contrae el acta de la página nueve. En cuanto al Régimen Patrimonial: declaro FENECIDO el régimen de la sociedad de gananciales, debiéndose efectuar la liquidación de los bienes materiales en ejecución de sentencia de existir, en cuanto a la prestación de alimentos entre los ex conyuges se dispone el CESE de la obligación alimentaria entre los cónyuges; en cuanto a la prestación de alimentos a favor de los hijos de los ex cónyuges y en cuanto a la tenencia y régimen de visitas, no se acredita existencia de prole menor de edad; asimismo se dispone, por los motivos expuestos ADJUDICAR a nombre de la demandada "B", el inmueble ubicado en Mz. A 48 Lote 19 III Etapa Urb. Manuel Arévalo – La Esperanza (P14065688), de propiedad de la sociedad de gananciales, donde vive con sus hijos; asimismo se declara IMPROCEDENTE la RECONVENCION seguida por "B", sobre DIVORCIO por la causal de VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL POR MAS DE DOS AÑOS, CONDUCTA DESHONROSA E IMPOSIBILIDAD DE HACER VIDA EN COMUN, contra "A"; con lo demás que contiene; e INTEGRAR la misma en el sentido que DECLARA como CÓNYUGE PERJUDICADO a doña "B".</p>	<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											10
	<p><b>DISPUSIERON</b> se notifique lo decidido a los justiciables y se <b>DEVUÉLVA</b> el presente expediente al Juzgado de origen con la debida nota de atención. <b>Ponente: Juez Superior Provisional Felipe Elio Pérez Cedamano</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>					X						

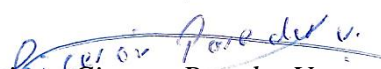
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPRACION DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00737-2012-0-1618-JM-FC-01; DEL DISTRITO JUNCIAL DE LA LIBERTAD – LA ESPERANZA. 2020.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento..* Trujillo marzo del 2020.

  
Tesisista: Ciceron Paredes Vargas  
Código de estudiante: 1606140008  
DNI N° 44211443

## Anexo 7. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación																
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación																
5	Mejora del marco teórico y metodológico																
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos																
9	Presentación de resultados																
10	Análisis e Interpretación de los resultados																
11	Redacción del informe preliminar																
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
16	Redacción de artículo científico																

## Anexo 8. Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			